



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 8359**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y a lo establecido en el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente los Decretos 1220 de 2005 y el 4741 de 2005, y conforme al Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No.4663 del 24 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, Negó la Licencia Ambiental, solicitada por la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA, ATAELEMENTOS LTDA, para el Proyecto Planta de Aprovechamiento de Residuos Aparatos Eléctricos, ubicada en la Calle 64 No. 113D-15, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Que el día 31 de julio de 2009, la señora EDITH LILIANA RAMIREZ, representante legal de la citada empresa fue notificada personalmente del contenido del mencionado acto administrativo, momento procesal en el que además, ésta autoridad ambiental le informó que contaba con cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para interponer el respectivo recurso de reposición.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo que establece: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación, según el caso".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que estando dentro del término legal, la doctora EMILY CUERVO JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.578.138 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional de abogado No. 35.062 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, representante legal de la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA- ATAELEMENTOS LTDA, según poder que se anexa al escrito del recurso de reposición, el cual se encuentra debidamente notariado, en la Notaria Primera del círculo de Bogotá, mediante radicado 2009ER38670 del 11 de agosto de 2009, presenta recurso de reposición contra la Resolución 4663 del 24 de julio de 2009.

### SUSTENTACION DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente en su escrito de recurso de reposición entre otros, lo siguiente:

*"Que la señora Edith Liliana Ramírez Vanegas, en su calidad de representante legal de la empresa ATAELEMENTOS LTDA, mediante comunicación a esa Secretaría, con radicación 2007ER51356 de 3 de diciembre de 2007, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de almacenamiento y manejo de residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de Telecomunicaciones.*

*Que la empresa solicitante, mediante escrito con radicación 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, allegó a esa Secretaría Estudio de Impacto Ambiental, certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ATAELEMENTOS LTDA, recibo de pago 682361 a favor de esa entidad por concepto del valor de evaluación ambiental y formato único nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado, correspondiente al proyecto denominado: "Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE".*

*Que posteriormente, la Directora Legal Ambiental de esa Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto 1721 del 29 de julio de 2008, en el que se dispuso: "Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de Licencia Ambiental y permisos necesarios para la instalación y operación de la planta de Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos ubicado en la Calle 64 No. 113D- 15 de la localidad De Engativá."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que la empresa *ATAELEMENTOS LTDA*, mediante comunicación con radicación 2008ER40942 del 16 de septiembre de 2008, allegó a esa Secretaría el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, con los siguientes documentos: *Procedimiento No. 12 del Plan de Contingencia "Prevención y Control de Ruido"* y *Oferta comercial y financiera de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA*, para la manipulación, embalaje, transporte internacional y disposición final certificada en baterías.

Que la Dirección Legal Ambiental, mediante oficio 2009EE9812 del 26 de febrero de 2009, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 18059 del 21 de noviembre de 2008, requirió a la empresa *ATAELEMENTOS LTDA*, la remisión de alguna información técnica, en razón a que " *Se encuentra que la empresa cumple parcialmente con la información solicitada en los términos de referencia*", y que " *no hay claridad para algunos aspectos...*".

Que la empresa allegó la información solicitada, mediante comunicación con radicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009.

Que por su parte la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez evaluada la documentación aportada en el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, emitió el Concepto Técnico 11804 del 3 de junio de 2009, que, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental, concluyó:

"Desde el punto de vista técnico no se considera viable otorgar Licencia Ambiental al Usuario denominado *AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA. ATAELEMENTOS Ltda*, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 64 No. 113D-15, barrio Sabanas del Dorado de la Localidad de Engativá, para el proyecto de Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, por cuanto no se presenta documentación que soporte completamente la gestión integral de los residuos peligrosos, en especial las etapas de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final".

Que posteriormente, el señor Secretario Distrital de Ambiente, expidió el Auto 3500 del 24 de julio de 2009, según el cual:





" Se declara reunida toda la información requerida para decidir sobre la Licencia Ambiental solicitada por la empresa AGUA TIERRA ELEMENTOS LTDA, para el Proyecto Planta de Aprovechamiento de Residuos Aparatos Eléctricos, ubicado en la Calle 64 No. 112D-15, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Que finalmente, el señor Secretario Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 4663 del 24 de julio de 2009 que resuelve:

"Negar la Licencia Ambiental, solicitada por la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA, para el proyecto Planta de Aprovechamiento de Residuos Aparatos Eléctricos, ubicada en la Calle 64 No. 113D-15, Localidad de Engativá de ésta Ciudad.

En el ítem de Consideraciones Jurídicas, manifiesta el recurrente entre otros lo siguiente:

*Antecedentes:*

1. Irregularidades presentadas en el trámite administrativo ambiental.

1.1. Tramite solicitado. Identificación del solicitante y del proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, el concepto y alcance de éstas, se determina así:

"Artículo 3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/ o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarias para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*De igual forma, la precitada norma establece que "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos" requiere de licencia ambiental, cuyo otorgamiento será de competencia, entre otros, de los Grandes Centros Urbanos, en el área de su jurisdicción.*

*Que en ejercicio de la responsabilidad social empresarial y del respeto a la normatividad vigente sobre la materia, la sociedad ATAELEMENTOS LTDA, radicó por escrito al la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para obtener licencia ambiental para el proyecto denominado " Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE, como consta en el formulario único de solicitud de licencia ambiental, y en el Estudio de Impacto Ambiental presentados, entre otros.*

*Que en primer lugar, debe observarse que el auto 1721 del 29 de julio de 2008," Por el cual se inicia un tramite administrativo ambiental", expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso en su articulo primero:*

*"Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de Licencia Ambiental y permisos necesarios para la instalación y operación de la Planta de Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (sic) ubicado en la Calle 64 No.113D-15 de la localidad de Engativá.*

*Que es así como la autoridad ambiental inicia un tramite administrativo de un "permiso" que no se encuentra contemplado en la ley, ya que el tramite al cual se alude es el de **solicitud de licencia ambiental**, que además conforme al articulo 3 del Decreto 1220 de 2005(transcrito anteriormente), lleva implícito todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o*





*afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad; razón por la cual se desconoce cuál es el trámite para el "Estudio de Licencia Ambiental y permisos necesarios.", al que se refiere el Auto 1721 de 2008.*

*Que en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que la denominación del proyecto para el cual se efectuó la solicitud de licencia ambiental, y para el cual se inició el trámite es: "Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE", y no "Proyecto Planta de Aprovechamiento de Residuos Aparatos Eléctricos", como se consigna en el Auto 3500 del 24 de julio de 2009, por el cual se declara reunida toda la información para decidir sobre la licencia ambiental solicitada, y en la Resolución 4663 de la misma fecha, por la cual se niega una licencia ambiental, presentándose de ésta manera un evidente inconsistencia y error grave en los actos administrativos proferidos por esa Secretaría, ya que se inicia un trámite para un proyecto y se concluye en una decisión sobre otro trámite (diferente al iniciado) y respecto a otro proyecto.*

*Que de otra parte, el artículo primero de la Resolución 4663 de 2009, resuelve "Negar la Licencia Ambiental, solicitada por la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA, para el proyecto Planta de Aprovechamiento de Residuos Aparatos Eléctricos, ubicada en la Calle 64 No. 113D-15, Localidad de Engativá de ésta ciudad...", desconociendo abiertamente lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005, que contiene el procedimiento relativo a licencias ambientales y se encuentra vigente, en cuanto a los requisitos mínimos que debe observar el acto administrativo que otorga una licencia ambiental ( lo cual se entiende igualmente aplicable en caso de negativa de la licencia), como son , entre otros, la identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quien se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando entre otros, el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*

En el ítem 1.2., del escrito de reposición manifiesta el recurrente entre otros, lo siguiente:

Respecto al Auto 1721 del 29 de julio de 2008.



*Que mediante este acto administrativo, suscrito por la Directora Legal Ambiental de esa entidad, y "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", entre otras de sus Consideraciones Jurídicas, se observa:*

*"Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, define el Estudio de Impacto Ambiental como el conjunto de información que deberá presentar el solicitante ante la autoridad ambiental, el cual deberá contener información sobre la localización del proyecto y los elementos del medio ambiente que puedan deteriorarse por el proyecto, además de la evaluación de los impactos que se pueden suscitar, incluyendo diseño de planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impacto ambiental. Una vez entregado, la autoridad ambiental cuenta con un término máximo de sesenta (60) días para fijar los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental.*

*Que el artículo 58 de la misma disposición establece el procedimiento que debe adelantar el interesado para la obtención de la Licencia Ambiental, fijando los términos con los que cuenta para ello el peticionario, y la autoridad ambiental encargada de otorgar la mencionada licencia".*

*Que en relación con la primera consideración citada, encontramos que pretende definir el Estudio de Impacto Ambiental, acorde con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, y determina que una vez entregado dicho estudio, la autoridad ambiental cuenta con un término para fijar los términos de referencia respectivos; dicha manifestación no corresponde a la realidad de la normatividad ambiental vigente, y evidencia un yerro de facto, ya que los términos de referencia deben ser, lógicamente, anteriores a la presentación del estudio, ya que se asume, que con base en éstos es que se debe elaborar el documento técnico.*

*Que es así como el Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 9 de 1993 en cuanto a las Licencias Ambientales, se encarga de definir el Estudio de Impacto Ambiental y establecer el contenido mínimo del mismo, y a su vez le indica a la autoridad ambiental que cuenta con un plazo de quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud para expedir los términos de referencia, y no sesenta (60) días como se considera en el Auto 1721 de 2008, bajo una norma derogada, y aun mal citada e interpretada.*



*Que la segunda consideración jurídica antes transcrita, indica que el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, es la norma que establece el procedimiento que debe adelantar el interesado para la obtención de la Licencia Ambiental, y los términos con los que cuentan para ello el peticionario y la autoridad ambiental competente, desconociendo una vez más la realidad jurídica, la normatividad vigente y aplicable al caso, es la dispuesta en el Título IV del Decreto 1220 de 2005, "Procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental."*

*Que finalmente, en el artículo segundo del Auto 1721 de 2008, se dispone: "Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizar evaluación técnica de la presente solicitud", sobre lo transcrito observamos que el despacho que expidió el acto administrativo, desconoce completamente el objeto del proyecto, las funciones asignadas a las oficinas y/o dependencias internas de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a los temas que a cada una corresponde evaluar, y deja en evidencia que no hay claridad en cuanto a los tramites administrativos de la entidad.*

Que respecto al Auto 3500 del 24 de julio de 2009, por el cual se declara reunida toda la información para decidir sobre la licencia ambiental solicitada, manifiesta el recurrente lo siguiente: *En el segundo considerando de dicho acto administrativo, en su acápite de "Antecedentes", se establece: " Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 22 del decreto 1220 de 2005, ésta entidad mediante Auto No.1721 de 29 de julio de 2008, da inicio al trámite administrativo ambiental, para estudio de Licencia Ambiental y permisos necesarios para la instalación y operación de la planta de Aprovechamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos."*

*Que dicha manifestación no es consecuente con la parte dispositiva del mismo acto administrativo, ya que como se expuso anteriormente, a pesar de unos antecedentes determinados, se concluye en declarar reunida información para decidir sobre un trámite (solicitud de Licencia Ambiental) y un proyecto ( con una denominación diferente) distintos a lo inicialmente solicitados*

*Que por otro lado, en la parte considerativa del Ato 3500 de 2090, igualmente se indica que: "ésta Secretaría no puede autorizar la Licencia Ambiental para la empresa AGUA TIERRA AIRE ATAELEMENTOS LTDA", dejando de referirse o pronunciarse al*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

*respecto en la parte "resolutiva", del mismo auto, que tales errores o falencias configuran incongruencias e inconsistencias en el acto administrativo.*

*Que o mismo ocurre con el artículo primero del auto en cuestión, que declara reunida toda la información, "de conformidad a la parte motiva de la presente resolución", anotación ésta que evidencia la falta de coherencia de la entidad en las decisiones proferidas dentro del trámite administrativo.*

Respecto a la resolución No. 4663 del 24 de julio de 2009, por la cual se niega una licencia ambiental, manifiesta la recurrente entre otros, que ésta no cumple con los requisitos establecidos por la ley, que igualmente en el citado acto administrativo se establece: Que es del caso indica *que la empresa en cita, a pesar de haber dado cumplimiento con la entrega de toda la documentación aclaratoria y complementaria al estudio de impacto Ambiental, en cumplimiento de los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para El Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, dentro del perímetro urbano de Bogotá, ésta no cumple con lo indicado en el Decreto 4741 de 2005 y 1220 de 2005, en los ítems indicados en el Concepto Técnico 011804 de 3 de julio de 2009, de tal suerte que bajo éstas circunstancias ésta Secretaría no puede autorizar la Licencia Ambiental, para la empresa AGUA TIERRA AIRE ATAELEMENTOS LTDA*.

*Que en primer lugar, se desconoce a qué hace referencia el término "documentación aclaratoria y complementaria", en vista de que lo establecido en la ley es la posibilidad que tiene la autoridad ambiental para solicitar al interesado "información adicional", lo que denota desconocimiento e imprecisión en los términos jurídicos respecto de un trámite administrativo de(sic) para el otorgamiento de una licencia ambiental.*

*Que en segundo lugar, se indica que la documentación presentada "no cumple con lo indicado en el Decreto 4741 de 2005 y 1220 de 2005, en los ítems indicados en el Concepto Técnico 011804 de 3 de julio de 2009, posiblemente remitiendo a dicho Concepto Técnico como parte integral del acto administrativo, sin embargo tal referencia no se desarrolla en el texto del acto como consideración o motivación para su expedición.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 5

Continua el recurrente manifestando: *Que a los actos administrativos: 1721 de 2008, y 3500 de 2009 y Resolución 4663 de 2009, proferidos dentro del trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental, y que obran en el expediente SDA-07-2008-1497, abierto por esa Secretaría Distrital de Ambiente, no contienen disposición de quien los expidió en la (sic) haya ordenado la publicación de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.*

*Que igualmente, revisada la documentación obrante del citado expediente, igualmente no se encuentra evidencia o constancia del cumplimiento de la obligación de publicidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo del trámite ambiental correspondiente; igualmente verificado, tampoco se encuentran dichas publicaciones en la página web o en la gaceta de la entidad, lo cual demuestra una flagrante violación a la normatividad vigente.*

*Que cabe recordar, que según lo prevé expresamente el artículo 3 del Código Contenciosos Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme con las normas de la parte primera de éste Código.*

*Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 46 establece: Publicidad: Cuando a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenaran publicar la parte resolutive, por una vez, en el diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.*

*Que el artículo 48. Falta o irregularidad de las notificaciones. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.*

*Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del artículo 46.*





*Que la Ley 99 de 1993, ordena a las entidades administrativas competentes que los actos de iniciación de trámite, expedidos dentro de una actuación administrativa ambiental deberán notificarse y publicarse en los términos de los artículos 14 y 15 del código Contencioso Administrativo; así como la publicación (sic) las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia.*

*Que el Decreto 1220 de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias Ambientales, en relación al tema de publicidad de los actos Administrativos que se profieren dentro del trámite administrativo para el otorgamiento de licencia ambiental, reitera la obligación de publicar el acto de iniciación de trámite administrativo, así como el de la decisión que pone fin a la actuación administrativa.*

Sobre la publicidad de los actos administrativos, transcribe la Sentencia de la Corte Constitucional C-646 de 2000, la cual se tendrá en cuenta en el momento de decidir sobre el recurso interpuesto.

Por otro lado, el recurrente se pronuncia sobre la Competencia para la expedición de los actos administrativos expedidos en el expediente citado anteriormente, argumentando entre otro lo siguiente:

*-Auto 1721 del 29 de julio de 2008, suscrito por la Directora Legal, bajo el siguiente epígrafe: "En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007".*

*Que tal funcionaria, no cuenta con la competencia para suscribir dicho acto administrativo, y más aun, en el presente caso, lo ha expedido desbordando y extralimitando sus funciones, comprometiendo de esta manera su responsabilidad como funcionaria pública; ya que solamente hubiere podido expedir el mismo en virtud de las funciones que para ello se le hubieren delegado.*

*Que, además invoca como fuente de sus supuestas " facultades legales", el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre*



*de 2006, la Ley 99 de 1993, en las cuales no existen siquiera las facultades que se aducen.*

*Que así mismo, presenta una falsa motivación al invocar normas que no respaldan la expedición de ese acto administrativo, ni guardan relación alguna con el mismo, cuyo fin, era el de dar inicio a un trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental, como son la Ley 23 de 1973 " Por el cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente; el Decreto 1541 de 1978 " Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974- De las aguas no marítimas; y la Ley 393 de 1997 que reglamenta la Acción de Cumplimiento.*

Respecto del Auto 3500 y la Resolución 4663 del 24 de julio de 2009, manifiesta: que dichos actos administrativos fueron expedidos por el señor Secretario Distrital de Ambiente bajo el siguiente epígrafe: "En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 500 de 2006, el cual modifica parcialmente el Decretos(sic) 1220 de 2005, 2l Decreto 4741 de 2005, el Decreto 109 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009.

*Que tales actos administrativos adolecen de los mismos vicios que el Auto 1721 de 2008.*

*Que el señor Secretario no cuenta con facultades legales, y menos para expedir actos administrativos de tal categoría, por lo que presenta una extralimitación de sus funciones, ya que como se expuso anteriormente las facultades asignadas por la Ley 99 de 1993 recaen directamente en el Alcalde Mayor de Bogotá, que las delega.*

*Que de igual manera, en el Auto 3500 y la Resolución 4663 de 2009, se ha configurado una falsa motivación del acto administrativo, ya que se invocan normas no atinentes al trámite, y nuevamente se recalca que ni la Ley 99 de 1993, ni los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006, otorgan facultades legales; y menos aún el Decreto 4741 de 2005 que reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

En cuanto a los términos legales para la obtención de una licencia ambiental, manifiesta el recurrente lo siguiente:



*Que de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 1220 de 2005, en el adelanto del trámite administrativo para el otorgamiento de una licencia ambiental, y los empleados por esa autoridad ambiental, se encuentra lo siguiente.....”.*

*Conforme con la anterior comparación, se evidencia claramente una falta de diligencia por parte de esa autoridad ambiental y su inobservancia a lo dispuesto en la norma.*

Así mismo la recurrente muestra su inconformidad respecto a otras actuaciones surtidas dentro del trámite a saber:

*Que se han evidenciado irregularidades en el desarrollo del trámite administrativo ambiental surtido respecto (sic) de proyecto a que se refiere el expediente SDA -07-2008-1497, de los cuales uno de los mas relevantes es el de formación del expediente citado, en el que deben obrar los antecedentes del acto administrativo que se recurre, y el cual se ha consultado, observando que solo contiene el Auto 1721 de 2008, que es el auto de inicio del trámite administrativo y los documentos correspondientes a los estudios técnicos presentados en la solicitud; las demás actuaciones no existen físicamente, pues no se han incluido en el expediente, por tanto, la consulta o examen no se pueden hacer, y qué decir de los derechos fundamentales que se están vulnerando.*

*Que como consecuencia de lo indicado anteriormente, se tiene una evidencia de la irregularidad afirmada, cuando se lee en el concepto Técnico 11804 de 2009, en su numeral 2 "Antecedentes" en el que manifiesta sin reato alguno " no se encuentra en el expediente el radicado 40942 del 16/09/08,(sic), Concepto Técnico 18059 del 21/11/2008, y Requerimiento(sic) del 26/02/09.*

Manifiesta el recurrente que por la situación antes señalada su representada y la apoderada no pudieron obtener copia íntegra de los documentos que reposan en el expediente por encontrarse físicamente incompleto.

Así mismo manifiesta, que con la situación descrita se pone de manifiesto la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, así como de las previsiones contenidas en la constitución Nacional y la Ley.



En el Ítem "ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO", presenta las consideraciones jurídicas con las cuales sustenta el recurso de reposición contra la resolución 4663 del 24 de julio de 2009 "Por la cual se niega una licencia ambiental" con el objeto que se revoque en su totalidad dicho acto administrativo, se direccionen el trámite y se otorgue la licencia ambiental solicitada.

1. Violación al Debido Proceso:

*Que la garantía del debido proceso, plasmada en nuestra Constitución como derecho fundamental de aplicación in mediata (artículo 85), no consiste solamente en la posibilidad de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas, la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se aleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características:*

El recurrente ilustra la manifestación anterior con la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

*Manifiesta el recurrente entre otros, que de las precisiones previamente hechas, en relación con el debido proceso, a luz de las cuales se examinan las actuaciones adelantadas por esa Secretaría Distrital de Ambiental, en el curso del trámite para el otorgamiento de licencia ambiental para un proyecto, incluso a partir de la solicitud inicial presentada por la empresa ATAELEMENTOS LTDA, y que de la relación señalada en el acápite anterior sobre las protuberantes irregularidades presentadas, se puede concluir que esa autoridad ambiental ha desconocido el citado derecho fundamental, por cuanto su actuación no se enmarca en lo establecido por la ley, sus actuaciones son incoherentes, y los actos administrativos expedidos dentro del trámite han sido emitidos sin la debida competencia para ello.*

*Que en cuanto al caso concreto de la Resolución 4663 de 2009, acto acusado objeto del presente recurso de reposición, las razones de inconformidad se fundan su propio contenido, pues ha sido expedido por funcionario que carece de competencia para*



*ello; presenta incongruencias entre los(sic) indicado en la parte considerativa y la resolutive; invoca como sustento normas y disposiciones legales que no guardan ninguna relación con lo pretendido por el acto, su notificación es deficiente, además del desconocimiento de los requisitos mínimos y particulares que debe observar este tipo de actos administrativos, todo ello desconociendo las formas propias del trámite, además de lo señalado, sin perjuicio de la dilaciones injustificadas en que ha ocurrido esa entidad, para desconocer el principio de consagración superior del debido proceso.*

*Que se configura la falsa motivación por error de derecho, por indebida interpretación de elementales normas y reglas legales relativas al licenciamiento ambiental, y en especial al contenido del Decreto 4741 de 2005, en cuanto al alcance e interpretación dados a ellas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en el Concepto Técnico 11804 de 2009, ya que las disposiciones contenidas, particularmente en el decreto mencionado, no corresponden al trámite de otorgamiento de licencia ambiental, para establecer una serie de disposiciones de obligatoria observancia, y en consecuencia obligaciones de carácter ambiental, a cumplir por el responsable de un proyecto, obra o actividad posteriores a la obtención de la respectiva licencia ambiental, para los casos que así lo señales expresamente la ley.*

*Que es evidente que existió falsa motivación en la Resolución 4663 de 2009 recurrida, al citarse como fundamento, considerandos inexactos que de acuerdo con el análisis previo contenido en este memorial demuestran que son erróneos desde el punto de vista jurídico y técnico, generando en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, modalidades diferentes de la falsa motivación.*

*Que la validez de todo acto administrativo depende de los motivos por los cuales se expide sean ciertos, pertinentes y tengan el merito suficiente para justificar la decisión que mediante el mismo se haya tomado. En otras palabras, que correspondan a los supuestos de hecho y de derecho jurídicamente necesarios para la expedición del acto administrativo de que se trate. Se trata de un requisito material, por cuanto depende de la correspondencia de lo que se aduzca en la parte motiva del mismo con la realidad jurídica del caso y por ende, en la parte resolutive;*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

*lo cual se ha desconocido abiertamente en la expedición de la Resolución recurrida, de acuerdo con las razones tantas veces expuestas.*

*Que solo mediante la delegación de funciones y la cita expresa de los actos administrativos conforme con los cuales se ha procedido administrativamente, el acto administrativo acusado podrá devenir en ajustado a derecho, de otra forma no lo es.*

*Que el acto administrativo, acusado se apartó de manera directa y de forma ostensible del derecho, al invocarse facultades que no se tienen y en la medida que realiza una indebida interpretación de la norma que rige el trámite dentro del procedimiento administrativo ambiental, de acuerdo con el Decreto 1220 de 2005.*

En cuanto al ítem extralimitación de funciones. Falta de competencia, el recurrente manifiesta: *Que como se anotó anteriormente, la Resolución 4663 de 2009, podría haber entonces sido expedida con "extralimitación de funciones" por quien la suscribió, consecuencia de la falta de competencia del mismo para haber expedido dicho acto administrativo.*

*Que el acto acusado expresamente cita que se expide "en ejercicio de sus facultades legales", lo cual como ha quedado detalladamente expuesto anteriormente, es ni corresponde a la realidad jurídica vigente, por cuanto a quien se le han asignado las facultades legales, que vendrían a ser las indicadas expresamente por la Ley 99 de 1993, corresponde al señor Alcalde Mayor de Bogotá, y no como se pretende en el acto administrativo recurrid.(sic).*

El memorialista ilustra sus argumentos, citando la Sentencia CE-SI-E-5373, M.P. Dra. Olga Inés Navarrete Barrero, la cual se tendrá en cuenta en su oportunidad.

Así mismo la recurrente se pronuncia sobre el Concepto Técnico 11804 de 3 de julio de 2009, el cual sirvió de base para proferir la resolución 4663 del 24 de julio de 2009, relacionando los ítems calificados por ésta entidad como que "no cumple" exponiendo lo siguiente:

3.2.1. Remitir información sobre el manejo de transformadores eléctricos u otros equipos que puedan contener PCB s.

*Para éste ítem, el recurrente manifiesta que " adjunto a las comunicaciones con radicados 2008ER40942 del 16 de septiembre de 2008 y 2009ER16007 del 13 de*







*abril de 2009 respectivamente, se allegó a esa Secretaría Distrital de Ambiente, la oferta comercial extendida por la empresa Tredi de Colombia Ltda., para el servicio de administración y disposición de baterías en Colombia, dirigida a ATAELEMENTOS LTDA, y copia de la licencia ambiental y de la autorización transfronteriza otorgadas a la citada empresa .*

*Que no se comprende como la parte técnica asignada por esa Secretaría Distrital de Ambiente, que evalúa el estudio respectivo y los soportes documentales del mismo, concluye respecto a este primer ítem, que no existe certeza sobre la intención de Tredi Colombia Ltda., ya que el documento soporte de requerimiento es una "oferta comercial". La evaluación del alcance y contenido de la referida oferta corresponde por razón de los conocimientos especializados a parte jurídica, a la luz de la normatividad en materia jurídica- comercial, para pronunciarse sobre la validez de la oferta extendida, y no la descalificación hecha por los "técnicos".*

*Que no obstante lo anterior, se ilustra, sobre el tema que se entiende por oferta comercial, el documento mediante el cual el exportador ofrece el producto a un potencial comprador en el exterior, agrupando todos los elementos necesarios para que las partes fijen los términos y condiciones básicos de una posible negociación. Por lo tanto, la conclusión de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no es cierta, además de impertinente e inapropiada por no disponer de conocimientos jurídicos calificados para efectuar la valoración respectiva y establecer un grado de "no cumplimiento" frente al requerimiento, y por su parte, del responsable jurídico al no hacer ninguna consideración sobre el tema.*

3.2.2. Presentar acciones para manejo de refrigeradores o elementos de extinción de incendios que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente: *"que mediante comunicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, la sociedad mandataria en cumplimiento al requerimiento(sic) 2009EE9812, entendemos que se trata de un acto administrativo contenido en un oficio, se radicó copia del procedimiento con código interno " P-PR-10" VERSION 0, en el cual se establece el PROCEDIMIENTO DE DESPIECE DE NEVERAS, REFRIGERADORES, FRIGORIFICOS, AIRE ACONDICIONADO, ENFRIADORES Y APARATOS DE LA LINEA BLANCA CON APLICACIÓN DEL FRIO" y en el cual se establece como parte importante de dicho procedimiento, la recuperación*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 1 5 0

*de los gases refrigerados durante la etapa de desmantelamiento y despiece, además de la respectiva ficha técnica y cotización del equipo de recuperación de estos gases.*

*Que sin embargo, y como la evaluación técnica al respecto no resulta precisa ni concreta, se hace claridad a esa Secretaría Distrital de Ambiente, presumiendo que ha de ser de su conocimiento, en la actualidad no hay proveedores o terceros que se dediquen a la recuperación de gases refrigerantes, por lo que se presentó el esquema "P-PR-10" VERSION 0", y en consecuencia esa autoridad ambiental debería haber determinado exactamente el incumplimiento en el Ítem respectivo.*

3.2.3. Presentar estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas, las pantallas y los monitores.

Respecto a éste Item el recurrente manifiesta: "Que mediante comunicación con radicación 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE Impacto Ambiental, del proyecto a licenciar, se adjuntó el procedimiento con código interno **P-PR-12 VERSION 0**, con el cual se establece el **"PROCEDIMIENTO DE ENVIO DE BOMBILLAS Y/O LUMINARIAS A TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL"**. Adicional a esto., además de allegó la respectiva ficha en la cual Havell Sylvania Colombia S.A., soporta el programa a seguir para el manejo integral de las lámparas.

*Que en cuanto a las pantallas y monitores con tubo de rayos catódicos, adjunto a la comunicación radicada 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia del procedimiento con código interno **P-PR-11 VERSION 0**, en el cual se describe el " **PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIECE DE PANTALLAS O MONITORES CON TUBO DE RAYOS CATODICOS**", y en el cual se determina sobre la separación de residuos peligrosos para su posterior, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.*

3.2.4. Especifiquen las acciones que permitirán garantizar que los equipos médicos no contengan fuentes radioactivas en desuso, o estén impregnadas con sustancias químicas utilizadas para la detección en salud.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente "que con la comunicación con radicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se remitió a esa Secretaría, copia del procedimiento de Logística código interno **P-LG-01 VERSION 0**, en el cual se





establece el "**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE RESIDUOS A TRATAR**", que establece como medida prioritaria, antes de iniciar la gestión de cualquier RAEE, que el cliente debe allegar a ATAELEMENTOS LTDA, la respectiva información técnica (ficha técnica) del RAEE a gestionar, para su posterior validación y aprobación, como residuos a manejar.

Que en este procedimiento se aclara que: "**Por ningún motivo se recibirán RAEE que de acuerdo a dicha información técnica, demuestren contenido de sustancias radiactivas o material radiactivo residual**".

3.2.12. Delimitar los tipos de residuos a trabajar de acuerdo con la estrategia de manejo que puede ejercer la empresa.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente: " que junto con la comunicación con radicado 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, se allegó a la Secretaria la respectiva copia de la licencia ambiental de la empresa denominada Reciclaje, Excedentes e incineraciones industriales REII S.A. En dicha licencia se determina viable el tratamiento por incineración de residuos industriales tipo 1,2,3,4,5 y 6, de acuerdo a la clasificación NFPA (pagina 1 y 2). E inclusive, tal clasificación incluye las siguientes tipologías:

*TIPO 5: Solventes, residuos de pintura y residuos de pegamiento.*

*Tipo 6: Residuos de cianuro, residuos de laboratorio, grasas y ceras residuales, aguas contaminadas con productos químicos peligrosos y residuos ácidos o alcalinos.*

3.3.13. Remitir copia de la licencia ambiental de la empresa que realizará la explotación de los residuos peligrosos.

Manifiesta el recurrente sobre éste ítem lo siguiente:

*"Que éste requerimiento ya se encuentra citado en el numeral 3-2-1- antes citado.*

En cuanto al numeral 4, del Concepto Técnico 11804 de 2009, manifiesta el recurrente lo siguiente:

*"4 CONCLUSIONES.*

4.1. RESPECTO AL REQUERIMIENTO 2009EE9812 del 26/02/09.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 5

*El usuario denominado AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LIMITADA ATAELEMENTOS LTDA, ha dado cumplimiento al requerimiento 2009EE9812 del 26/02/09 por cuanto ha remitido la documentación solicitada sin embargo se presenta a continuación el estado de cumplimiento de los criterios de aceptabilidad de la documentación remitida para cada uno de los ítems solicitados".*

*Que lo anterior no resulta claro para mi representada, en vista de que esa Secretaría hace alusión a "los criterios de aceptabilidad" sin que en ningún aparte del Concepto Técnico 11804 de 2009, se definan y/o establezcan cuales son dichos criterios, o en la ley o reglamento.*

Como Peticiones solicita.

Que se revoque en su totalidad la Resolución 4663 del 24 de julio de 2009, "por la cual se niega una Licencia Ambiental", de conformidad con los argumentos y sustentos jurídicos de fondo y de forma y técnicos esgrimidos, con los cuales se pone de manifiesto las razones para la interposición válida de este recurso en la vía gubernativa.

Solicita además, que se ordene a quien corresponda efectuar una evaluación completa e integral técnica y jurídica del trámite administrativo ambiental adelantado, de la documentación aportada al mismo, con el respectivo pronunciamiento completo sobre la misma.

Finalmente, reitera la solicitud formulada por la empresa ATAELEMENTOS LTDA, al inicio del trámite en el sentido que se otorgue la correspondiente Licencia Ambiental para el proyecto denominado: Instalación y Operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE.

Como anexos presenta:

Poder debidamente otorgado por la representante legal de la sociedad ATAELEMENTO LTDA.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Notificaciones: Recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 49-28 Apartamento 1201 del Edificio Ana María, de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 1 5 0

Este despacho, con el objeto de obtener elementos técnicos y jurídicos de juicio para resolver los argumentos expuestos por la recurrente contra la Resolución 4663 de 24 de julio de 2009, por la cual se niega una licencia ambiental para la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA-ATAELEMENTOS LTDA, mediante auto No. 4727 de 6 de octubre de 2009 abrió a pruebas el presente asunto, por el término de veinte (20) días, siguientes a la comunicación del citado auto y ordenó la practicar de las siguientes pruebas:

**SOLICITADA POR LA PARTE RECURRENTE:**

1. Se solicita a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, efectuar nuevamente un estudio de la documentación presentada por la representante legal de la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA-ATAELEMENTOS LTDA, con radicados 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, 2008ER40942 del 16 de septiembre de 2008, 2009ER7366 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER16007 del 13 de abril de 2009.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Se solicitò a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, efectúe un pronunciamiento sobre lo manifestado por el recurrente respecto de los ítems del Concepto Técnico 1184 de 2009 a saber:

3.2.1. Remitir información sobre el manejo de transformadores eléctricos u otros equipos que puedan contener PCB s.

*Para éste ítem, el recurrente manifiesta que " adjunto a las comunicaciones con radicados 2008ER40942 del 16 de septiembre de 2008 y 2009ER16007 del 13 de abril de 2009 respectivamente, se allegó a esa Secretaría Distrital de Ambiente, la oferta comercial extendida por la empresa Tredi de Colombia Ltda., para el servicio de administración y disposición de baterías en Colombia, dirigida a ATAELEMENTOS LTDA, y copia de la licencia ambiental y de la autorización transfronteriza otorgadas a la citada empresa .*

*Que no se comprende como la parte técnica asignada por esa Secretaría Distrital de Ambiente, que evalúa el estudio respectivo y los soportes documentales del mismo, concluye respecto a este primer ítem, que no existe certeza sobre la intención de Tredi Colombia Ltda., ya que el documento soporte de requerimiento es una*





"oferta comercial". La evaluación del alcance y contenido de la referida oferta corresponde por razón de los conocimientos especializados a parte jurídica, a la luz de la normatividad en materia jurídica- comercial, para pronunciarse sobre la validez de la oferta extendida, y no la descalificación hecha por los "técnicos".

3.2.2. Presentar acciones para manejo de refrigeradores o elementos de extinción de incendios que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente: "que mediante comunicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, la sociedad mandataria en cumplimiento al requerimiento(sic) 2009EE9812, entendemos que se trata de un acto administrativo contenido en un oficio, se radicó copia del procedimiento con código interno " P-PR-10" VERSION 0, en el cual se establece el PROCEDIMIENTO DE DESPIECE DE NEVERAS, REFRIGERADORES, FRIGORIFICOS, AIRE ACONDICIONADO, ENFRIADORES Y APARATOS DE LA LINEA BLANCA CON APLICACIÓN DEL FRIO" y en el cual se establece como parte importante de dicho procedimiento, la recuperación de los gases refrigerados durante la etapa de desmantelamiento y despiece, además de la respectiva ficha técnica y cotización del equipo de recuperación de estos gases.

Que sin embargo, y como la evaluación técnica al respecto no resulta precisa ni concreta, se hace claridad a esa Secretaría Distrital de Ambiente, presumiendo que ha de ser de su conocimiento, en la actualidad no hay proveedores o terceros que se dediquen a la recuperación de gases refrigerantes, por lo que se presentó el esquema "P-PR-10" VERSION 0", y en consecuencia esa autoridad ambiental debería haber determinado exactamente el incumplimiento en el Ítem respectivo.

3.2.3. Presentar estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas, las pantallas y los monitores.

Respecto a éste Item el recurrente manifiesta: "Que mediante comunicación con radicación 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE Impacto Ambiental, del proyecto a licenciar, se adjuntó el procedimiento con código interno **P-PR-12 VERSION 0**, con el cual se establece el "**PROCEDIMIENTO DE ENVIO DE BOMBILLAS Y/O LUMINARIAS A TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL**". Adicional a esto., además de allegó la



respectiva ficha en la cual Havell Sylvania Colombia S.A., soporta el programa a seguir para el manejo integral de las lámparas.

Que en cuanto a las pantallas y monitores con tubo de rayos catódicos, adjunto a la comunicación radicada 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia del procedimiento con código interno **P-PR-11 VERSION 0**, en el cual se describe el "**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIECE DE PANTALLAS O MONITORES CON TUBO DE RAYOS CATODICOS**", y en el cual se determina sobre la separación de residuos peligrosos para su posterior, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

3.2.4. Especifiquen las acciones que permitirán garantizar que los equipos médicos no contengan fuentes radioactivas en desuso, o estén impregnadas con sustancias químicas utilizadas para la detección en salud.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente "que con la comunicación con radicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se remitió a esa Secretaría, copia del procedimiento de Logística código interno **P-LG-01 VERSION 0**, en el cual se establece el "**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE RESIDUOS A TRATAR**", que establece como medida prioritaria, antes de iniciar la gestión de cualquier RAEE, que el cliente debe allegar a ATAELEMENTOS LTDA, la respectiva información técnica (ficha técnica) del RAEE a gestionar, para su posterior validación y aprobación, como residuos a manejar.

Que en este procedimiento se aclara que: "**Por ningún motivo se recibirán RAEE que de acuerdo a dicha información técnica, demuestren contenido de sustancias radiactivas o material radiactivo residual**".

3.2.12. Delimitar los tipos de residuos a trabajar de acuerdo con la estrategia de manejo que puede ejercer la empresa.

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente: " que junto con la comunicación con radicado 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, se allegó a la Secretaría la respectiva copia de la licencia ambiental de la empresa denominada Reciclaje, Excedentes e incineraciones industriales REII S.A. En dicha licencia se determina viable el tratamiento por incineración de residuos industriales tipo 1,2,3,4,5 y 6, de acuerdo a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 8

la clasificación NFPA (pagina 1 y 2). E inclusive, tal clasificación incluye las siguientes tipologías:

*TIPO 5: Solventes, residuos de pintura y residuos de pegamiento.*

*Tipo 6: Residuos de cianuro, residuos de laboratorio, grasas y ceras residuales, aguas contaminadas con productos químicos peligrosos y residuos ácidos o alcalinos.*

*3.3.13. Remitir copia de la licencia ambiental de la empresa que realizará la explotación de los residuos peligrosos.*

Manifiesta el recurrente sobre éste ítem lo siguiente:

*"Que éste requerimiento ya se encuentra citado en el numeral 3-2-1- antes citado.*

2. Se solicitó a la oficina de comunicaciones de ésta entidad, certifiquen con destino al expediente SDA-07-2008-1497, si los autos 1721 de 2008, 3500 de 24 de julio de 2009 y la Resolución 4663 de 24 de julio de 2009, fueron publicados de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y en caso afirmativo, indicar la fecha de publicación.

3. Se tuvo en cuenta el documento contentivo de la Oferta Comercial, emitido por la empresa Tredi de Colombia Ltda.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Este Despacho es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determinando que corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibídem, establece: " *Que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".*







Previamente a decidir los argumentos del escrito de recurso de reposición, se debe establecer si dicho memorial reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a rechazarlo, en cumplimiento al mandato legal del artículo 53 del C.C.A.

En armonía con el artículo 52 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y (...)"*

Desde el punto de vista procedimental se observa en el caso que nos ocupa que la señora EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, representante legal de la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA- ATAELEMENTOS LTDA, confirió poder especial a la Doctora EMELY CUERVO CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.578.138 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 35.062 del Consejo Superior de la Judicatura para que interponga recurso de reposición contra la Resolución 4663 del 24 de julio de 2009, por medio de la cual se negó la licencia ambiental para la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA -ATAELEMENTOS LTDA, poder debidamente autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá y aceptado por la profesional del derecho, por lo cual éste Despacho le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

La citada apoderada, presentó el escrito de recurso de reposición dentro del término legal, con autenticación de firma ante el señor Notario Primero del Círculo de Bogotá, por lo que se tiene como presentado personalmente y en consecuencia se da vía para examinar los argumentos esgrimidos en el recurso.

Para abordar el examen del tema se iniciará se hará una síntesis de los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de recurso, así como valorar las pruebas practicadas y evacuadas en el presente asunto, pronunciándose el despacho de la siguiente manera:



Le asiste razón a la recurrente, en afirmar: "Que la *señora Edith Liliana Ramírez Vanegas, en su calidad de representante legal de la empresa ATAELEMENTOS LTDA, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de almacenamiento y manejo de residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de Telecomunicaciones.*

Que la *empresa solicitante, allegó a esa Secretaria Estudio de Impacto Ambiental, certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ATAELEMENTOS LTDA, recibo de pago 682361 a favor de esa entidad por concepto del valor de evaluación ambiental y formato único nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado, correspondiente al proyecto denominado: "Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE".*

*Que mediante Concepto Técnico No.11804 de 3 de julio de 2009, se determinó que no es viable otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, mediante el desmantelamiento y despiece.*

#### VALORACION DE LAS PRUEBAS:

De acuerdo a la prueba técnica solicitada en el Auto No. 4727 de 6 de octubre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad emitió Concepto Técnico No. 18691 de 5 de noviembre de 2009, en el cual determinó entre otros, la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental para la empresa citada anteriormente, por lo cual éste despacho no se pronunciará sobre las demás pruebas practicadas, toda vez que lo indicado en los Ítems Consideraciones y Conclusiones del citado Concepto Técnico, es determinante para que éste despacho revoque el artículo primero de la resolución atacada.

Consideraciones del Concepto Técnico en cita:

#### **INFORMACIÓN GENERAL.**

##### ***Diligenciamiento del formato del anexo 1.***

*Mediante el radicado 2008ER23222, remite en el Estudio de Impacto Ambiental, el anexo 1 entregado en los términos de referencia.*



**Objetivos y alcances del proyecto.**

De acuerdo con la información remitida por la empresa ATAELEMENTOS LTDA mediante el radicado 2008ER23222, el objetivo general del proyecto será ejecutar la instalación y operación de la planta para el aprovechamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

El alcance del proyecto se define para la **recolección, transporte, almacenamiento y desmantelamiento** de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y el envío a valorización, tratamiento o disposición final con terceros autorizados, de los residuos aprovechables y los residuos peligrosos generados en el desmantelamiento de los mismos.

La información presentada cumple con lo establecido en los términos de referencia.

**Descripción del área aledaña al proyecto y el uso predominante del suelo.**

De acuerdo con la información presentada por la empresa mediante el radicado 2008ER23222, el proyecto se planea desarrollar en la UPZ 74 Engativá, barrio Sabana del Dorado, en el anexo 2, presentan el concepto de uso de suelo para el predio en el que se establece que el uso principal es industrial. De igual forma se consultó con los sistemas de información disponibles en la Secretaría Distrital de Ambiente y se confirmó que el predio se considera de uso industrial.

La información presentada cumple con lo establecido en los términos de referencia y se establece que el proyecto está ubicado en un predio con clasificación de uso de suelo industrial.

**Listado de las empresas que realizarán el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que puedan generarse y una copia de la Licencia Ambiental correspondiente.**

Mediante los radicados 2008ER23222, 2008ER40942 y 2009ER16007, la empresa ha remitido información relevante en cuanto a la identificación de las empresas con las que ATAELEMENTOS LTDA. realizaría las actividades de gestión externa de residuos peligrosos, las cuales se relacionan a continuación:

**Tabla 1. Gestores externos relacionados por ATAELEMENTOS LTDA.**

NOMBRE DEL GESTOR	DEL LICENCIA AMBIENTAL	ACTIVIDAD DE GESTIÓN	DE TIPO RESIDUO	DE
TREDI LTDA.	COLOMBIA	Resolución 271 de 2007. Almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos	Sustancias, materiales	y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>NOMBRE DEL GESTOR</b>	<b>DEL LICENCIA AMBIENTAL</b>	<b>ACTIVIDAD GESTIÓN</b>	<b>DE TIPO DE RESIDUO</b>
	C.R.A.	peligrosos	residuos peligrosos
	Autorización de Movimiento Transfronterizo 2400-2-131392 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente el 18/11/2008	Movimiento Transfronterizo	PCB's
<b>LASEA SOLUCIONES E.U.</b>	DM-18-2004-1335	Recolección, Transporte, Almacenamiento y Disposición Final.	Aceite Lubricante Usado, residuos impregnados con aceites lubricantes usados y otros Residuos
<b>BELMONT TRADING</b>	No cuenta con Licencia Ambiental	---	---
<b>FRANCISCO BECERRA</b>	No cuenta con Licencia Ambiental	---	---
<b>RECICLAJE EXCEDENTES INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.</b>	Resolución No. 1323 del 12 de Noviembre de 2003 de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR	Recolección, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos, a través del montaje, instalación y operación de hornos de incineración, fundición y reciclaje	Clasificación NFPA: Tipo 0, Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Tipo 4, Tipo 5 y Tipo 6.

**Tabla 2. Clasificación de Residuos según la NFPA**

Tipo	1. Aceites y lodos aceitosos provenientes de la limpieza de tanques o equipo de transporte: aceites lubricantes, aceites hidráulicos, grasas, lodos sedimentados de gasolina. Aceites
------	---



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





0	<p><i>combustibles, materias aceitosas, kerosene, diesel, aceites de procesos industriales (de la industria metálica), otros productos aceitosos.</i></p> <p><i>2. Aceites residuales de mantenimiento o reparación de equipo mecánico, hidráulico, automotores, etc.: aceites lubricantes, aceites hidráulicos, grasas.</i></p> <p><i>3. Aceites residuales provenientes del procesamiento de metales: aceites de procesos, aceites térmicos, aceites de trefilado (conteniendo partículas de metales).</i></p> <p><i>4. Aceites residuales emulsificados: aceites de lubricación y enfriamiento para procesos metalmeccánicos de perforación, fresado, pulido, laminación, etc., grasas emulsionadas con Kerosene provenientes de baños de desengrase, otros aceites emulsificados de baños de tratamientos metálicos, aceites provenientes del tratamiento de emulsiones residuales.</i></p> <p><i>5. Aceites de aislamiento: aceites de transformadores o condensadores (excepto PCBs), aceites para calentamiento.</i></p> <p><i>6. Otros aceites residuales peligrosos: aceites y lodos aceitosos provenientes de separadores API, aceites y grasas de desengrase, suelos y arenas aceitosas.</i></p> <p><i>7. Papel mezclado, cartón, barredura de piso de lugares comerciales e industriales, revestimientos de papel laminado, cartones tratados, fragmentos de caucho.</i></p> <p><i>8. Residuos plásticos, hule, látex.</i></p>
Tipo 1	<p><i>Papel mezclado (15 %), cartón (17 %), madera mezclada (10 %), trapos (5 %), barrido de oficinas (10 %), residuos de frutas (13 %), residuos de carne (8 %), alimentos mezclados (10 %), plásticos mezclados (12 %).</i></p>
Tipo 2	<p><i>Papel mezclado (5 %), cartón (3 %), madera mezclada (5 %), trapos (3 %), barrido de oficinas (3 %), residuos de frutas (35 %), residuos de carne (7 %), alimentos mezclados (24 %), plásticos mezclados (15 %).</i></p>
Tipo 3	<p><i>Papel mezclado (2 %), cartón (2 %), madera mezclada (1 %), trapos (2 %), barrido de oficinas (3 %), residuos de frutas (80 %), residuos de carne (5 %), alimentos mezclados (5 %).</i></p>
Tipo 4	<p><i>Patológicos (2 %), biomédicos (2 %), cortopunzantes (1 %), reciclables (2 %), biodegradables (3 %). Desechos de secciones infectocontagiosas, quirófanos y otros servicios hospitalarios especiales.</i></p>
Tipo 5	<p><i>1. Solventes residuales: solventes para pintura, pegamentos, lacas, aceites, grasas, plásticos, etc.; solventes para limpieza o desengrase, por ejemplo de textiles, equipos de mezcla, componentes eléctricos; etc.; solventes usados para extracción y otros procesos industriales</i></p>



	<p><i>en la industria química y farmacéutica; solventes o filtros conteniendo solventes provenientes de sistemas de tratamiento de aire para ventilación o aguas residuales; solventes y lodos provenientes de sistemas de limpieza en seco en tintorerías; residuos de procesos de destilación.</i></p> <p><i>2. Residuos de pinturas: residuos líquidos o sólidos en polvo de pinturas o lacas para pinturas; residuos sólidos o semisólidos de pintura no endurecidos; desechos de pintura o laca que contienen solventes o trazas de metales como Antimonio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Mercurio, Manganeso, Estaño, Teluro o Zinc; residuos o lodos de pintura o lacas, sólidos o semisólidos; pigmentos; agua residual y lodos provenientes de sistemas neumáticos de pintura.</i></p> <p><i>3. Residuos de pegamentos: adhesivos y pegamentos líquidos; adhesivos y pegamentos con solventes; adhesivos y pegamentos no endurecidos.</i></p> <p><i>4. Residuos de cianuros: baños de cianuro gastados de tratamientos superficiales metálicos; sales de templado con cianuros; baños de procesos fotográficos que contienen cianuros; residuos sólidos y lodos contaminados con cianuros; aceites de templado de metales con cianuros; materiales de empaque, tanques, barriles contaminados con cianuros; agua de depuradores contaminados con cianuros.</i></p> <p><i>5. Residuos de laboratorio: residuos líquidos o sólidos o productos químicos con: solventes, ácidos o bases, cianuros, otros compuestos ecotóxicos, productos inflamables o corrosivos; residuos orgánicos provenientes de laboratorios de síntesis; residuos generados en sitios de investigación; desarrollo o educación.</i></p> <p><i>6. Grasas y ceras residuales.</i></p> <p><i>7. Aguas contaminadas con productos químicos peligrosos.</i></p> <p><i>8. Residuos ácidos o alcalinos: aguas residuales de baños o enjuagues de limpieza y gravado; ácidos o bases de procesos de producción; lodos o aguas residuales de depuradores de gases; ácidos o bases residuales provenientes del almacenamiento o transporte de estos productos; residuos provenientes de tratamientos superficiales metálicos o manufactura de circuitos eléctricos; baños electrolíticos; baños de fosfatizado; soluciones de gravado; aguas de enjuague; lodos (hidróxidos metálicos) del tratamiento de aguas residuales de baños y enjuagues; sales sólidas; residuos sólidos de una columna de intercambio iónico y aguas residuales de este proceso; residuos de depuración de gases de combustión en procesos industriales; polvo o ceniza volátil; líquidos de regeneración en columnas de intercambio iónico y residuos de columna; residuos de procesos de enriquecimiento o purificación en la industria química; hollín.</i></p>
<p><b>Tipo</b> <b>6</b></p>	<p><i>1. Residuos de pesticidas: pesticidas prohibidos; pesticidas fuera de especificaciones (fuera de regulaciones); material de empaque, barriles, tanques, etc., contaminados por pesticidas;</i></p>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2 0 0 6

*residuos de producción, formulación, empaque o distribución de pesticidas; lodos de sedimentación provenientes de la limpieza de equipos de producción de pesticidas; agentes preservantes de madera como productos de base metálica, creosotes y otros.*

*2. Residuos farmacéuticos: residuos de filtración; lodos de tratamientos de aguas residuales; residuos de síntesis de colorantes; residuos de aminas; residuos de alquitrán en tolueno; lodo de destilación de etanol; lodo de recuperación de solventes; resinas y endurecedores; lodo de acetato de celulosa; polvo del sistema de filtración de aire; restos de muestras de productos; principios activos y excipientes de complementos alimenticios, antiparasitarios, analgésicos, anestésicos, antiácidos, antialérgicos y antihistamínicos, antianémicos, antiasmáticos, antibacterianos, antimicrobianos, antivirales, antibióticos, anticonceptivos, antidepresivos, antiinflamatorios, antipiréticos, broncodilatadores, dermatológicos, diuréticos, edulcorantes, soluciones y preparaciones de electrolitos, gammaglobulinas, hormonales, levaduras y restauradores de flora, mucolíticos, oftalmológicos, parasitosis, relajantes musculares, vacunas, vitaminas, etc.; empaques contaminados con productos farmacéuticos.*

*3. Residuos fenólicos.*

*4. Residuos orgánicos que contienen halógenos, azufre o compuestos de nitrógeno.*

*5. Suelos y arenas contaminados (se incluyen sedimentos de ríos o lagos): suelos; suelos contaminados con solventes; suelos contaminados con metales pesados; suelos contaminados por otros residuos peligrosos ecotóxicos.*

*6. Residuos con otros compuestos: productos químicos sólidos y líquidos (ácidos orgánicos, alcoholes, aldehídos, cetonas, aminas, amidas, éteres, ésteres, etc.); lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; material de empaque, barriles y tanques contaminados.*

*7. Constituyentes Peligrosos contenidos en los desechos según la RCRA (The Resource Conservation and Recovery Act) Parte 261. (Anexo No. 4 del Estudio de Impacto Ambiental).*

*Para el caso de las empresas Belmont Trading y Francisco Becerra, no es viable la realización de actividades de gestión externa de residuos peligrosos, debido a que no cuentan con Licencia Ambiental. Con las tres empresas restantes Tredi Colombia S.A., Lasea Soluciones E.U., Reciclaje Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A., es viable el desarrollo de las actividades de gestión externa, teniendo en cuenta que tipo de actividades y para que tipo de residuos se encuentra otorgada la Licencia Ambiental de cada una de ellas*

*En cuanto a los residuos de línea blanca, el Usuario remitió con radicado 2009ER16007 el procedimiento respectivo para el despiece de aparatos de línea blanca con aplicación del frío y plantea realizar la recuperación de los gases refrigerantes mediante el equipo QRR-60 Refrigerant Recovery*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

00 00 00

and Recycling System con cilindro de 30 Lb de la firma Johnsons Controls Company, importado por Johnsons Controls Colombia Ltda., con las siguientes características:

- Tasa de reciclado: Líquido: 2 Lb/min  
Vapor: 1 Lb/min
- Tasa de recuperación: Push pull: 10 Lb/min  
Vapor: 1 Lb/min
- Peso: 40 Lb ó 18,1 Kg
- Dimensiones: 14"H x 16"W x 9"D
- Voltaje: 115 – 1-60 Hz

Sin embargo no establece las condiciones en las que realizaría el aprovechamiento o disposición final del gas refrigerante recuperado. En el procedimiento menciona que éste tendría la posibilidad de utilizarse en equipos similares, sin especificar las actividades necesarias para el desarrollo del aprovechamiento o su eliminación mediante gestores debidamente autorizados. Por lo tanto la estrategia de gestión para gases refrigerantes se considera no viable.

En cuanto a las luminarias, el Usuario remitió con radicado 2009ER23222 el procedimiento respectivo para el despiece de envío de bombillas y/o luminarias a tratamiento y disposición final, lo cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico 2008CTE18059. Adicionalmente se realizan las siguientes apreciaciones:

El CT 2008CTE18059 concluyó sobre el tema:

"No se presentan estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas, las pantallas y los monitores."

Por lo tanto se requirió ésta información complementaria con el Requerimiento 2009EE9812.

Con radicado 2009ER16007 el Usuario remite "el procedimiento que lleva a cabo el proveedor de este servicio y que es HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A, que dentro de su compromiso ambiental ha ofrecido a los clientes el programa "Manejo y Disposición Final de Lámparas", dando un adecuado aprovechamiento de sus productos al final de su ciclo de vida." Cabe resaltar que en dicho procedimiento se presenta la siguiente información:

[...] "10. El remitente, una vez a realizado su primer envío, queda automáticamente registrado en las bases de datos del programa de "Manejo y Disposición Final de Lámparas HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A".







**11. A PARTIR DEL TERCER ENVÍO DE UN MISMO CLIENTE, HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE RECIBIR SOLAMENTE LÁMPARAS MARCA SYLVANA."**

Con argumento en lo anterior, la estrategia de manejo de luminarias no presentaría continuidad, considerando que en el mercado se encuentran proveedores y fabricantes diferentes a Havells Sylvania Colombia S.A. Adicionalmente la mencionada empresa no cuenta con Licencia Ambiental para el manejo (aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos peligrosos y en caso que la recepción de estas luminarias se realice en el marco de un sistema de devolución post consumo voluntario al proveedor, éste debe tener la aprobación del Ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual no fue anexado a la radicación.

En resumen, no se considera viable el manejo de los residuos de gases refrigerantes y de luminarias, debido a las razones ya expuestas. En relación a los demás tipos de residuos peligrosos contemplados en la solicitud, se considera viable la estrategia de gestión planteada.

#### **Información básica necesaria**

Dentro de la información remitida por la empresa mediante el radicado 2008ER23222, se presenta el área total del predio 272 m<sup>2</sup>, mencionan la presencia de contenedores para líquidos peligrosos y una para sólidos. Mencionan que la bodega cuenta con energía eléctrica y servicio de acueducto y alcantarillado. La bodega tiene piso en concreto y altura de 5,5 metros. En el transporte, mencionan que contarán con un furgón con capacidad entre 5 y 8 toneladas, para un volumen estimado a transportar al año de 260 toneladas. En el tema del desmantelamiento, se muestran como herramientas pulidoras, taladros y sierras, así como algunas manuales.

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

#### **RESUMEN**

De acuerdo con la información remitida por la empresa mediante el radicado 2008ER23222, los procesos realizados en ATAELEMENTOS LTDA, para el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, son los siguientes:

#### **Revisión y envío del vehículo**

El director de producción revisa que el personal que se dirige a la recogida del material lleve consigo los elementos de trabajo y protección personal requeridos. También revisa el vehículo y finalmente se despacha hacia el sitio de recolección.

**IMPACTO:** Contaminación del aire, por la emisión de material particulado y gases producto de la combustión del vehículo en el que se realiza el transporte de los RAEE.



*PLAN DE MANEJO: Para la mitigación de este impacto en el plan de manejo se plantean actividades como el cumplimiento con la revisión técnico mecánica y las respectivas actividades de mantenimiento preventivo del vehículo.*

### **Pesaje del vehículo**

*El vehículo es llevado a una báscula certificada para su pesaje inicial.*

### **Recogida y cargue del material al vehículo**

*El responsable por parte del cliente hace la entrega de los materiales pesados o contados que se empaquetan en canecas plásticas, metálicas o en cajas de cartón para asegurar que se mantengan ordenados y seguros durante el transporte. El personal de ATAELEMENTOS LTDA realiza el cargue del material al vehículo teniendo en cuenta el uso de los elementos de protección personal, las recomendaciones de quien supervisa la entrega y las normas de seguridad establecidas en la compañía.*

*IMPACTO: Disminución en la cantidad de residuos electrónicos a disponer en el relleno sanitario.*

*PLAN DE MANEJO: En el plan de manejo se resalta la importancia de este impacto positivo y la necesidad de afianzarlo mediante la capacitación de los diferentes generadores y la ejecución de un programa socioambiental de recogida de RAEE, que permita beneficiar a la COMUNIDAD y buscar su contribución con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.*

*RIESGO: Se evidencia el riesgo de que se provoque la ruptura accidental de pantallas, monitores, bombillas o tubos fluorescentes y la liberación de los contaminantes que se encuentran dentro.*

*CONTINGENCIA: Se estableció en el plan de contingencia un procedimiento operativo (02) para la actuación rápida y eficaz evitando la contaminación del suelo y la exposición del personal a los contaminantes.*

### **Transporte de los RAEE**

*Los RAEE, cargados y ya pesados son transportados, hasta la planta de ATAELEMENTOS con la documentación y los registros ya diligenciados.*

*IMPACTO: Contaminación del aire, por la emisión de material particulado y gases producto de la combustión del vehículo en el que se realiza el transporte de los RAEE.*

*PLAN DE MANEJO: Revisión técnico mecánica y el mantenimiento preventivo del vehículo.*

*RIESGO: Es probable la caída y dispersión accidental de RAEE, como consecuencia de un accidente de tránsito o una falla del vehículo.*



**CONTINGENCIA:** Ante este suceso se prevé en el plan de contingencia un procedimiento operativo (01) bajo el cual se determinan las acciones a seguir procurando evitar los impactos ambientales, la liberación de residuos peligrosos y la expectativa de la COMUNIDAD frente a los hechos.

### **Descargue de material en la planta**

Manteniendo los residuos dentro de su material de empaque se descargan de manera manual o mecánica (montacargas) dependiendo del peso y volumen, manteniendo las medidas de seguridad necesarias.

**IMPACTO:** Es probable que el tema del manejo de residuos pueda generar Inconformismo de la comunidad debido a las expectativas erróneas y el concepto desacertado de la labor del reciclaje.

**PLAN INFORMATIVO:** ATAELEMENTOS LTDA, ha establecido un plan informativo que permita la rápida y fácil comunicación con la comunidad, los gremios y empresas vecinas para la prevención de emergencias y la atención eficaz de las mismas cuando así se requiera, procurando brindar una información clara y oportuna sobre los acontecimientos que puedan afectar directa e indirectamente a la COMUNIDAD.

**PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD:** También, ATAELEMENTOS LTDA se ha propuesto en este programa el involucrar a la comunidad local y regional en la gestión de los RAEE, buscando educar y lograr la contribución de cada persona en la disminución de la contaminación ambiental.

### **Almacenamiento de los RAEE**

Al descargarse los residuos estos se almacenan clasificadamente en la celda asignada para el respectivo cliente y tipo de aparato recibido, los empaques se retiran si es necesario y los aparatos se depositan en la caneca o empaque destinado para ello en la planta.

**RIESGOS y AMENAZAS EXÓGENAS O NATURALES:** Durante el almacenamiento de los RAEE diferentes factores externos y naturales pueden generar emergencias en las cuales la seguridad de los materiales y la de los mismos trabajadores pueda estar expuesta.

**CONTINGENCIA:** Se han establecido varios procedimientos operativos que direccionan el actuar de los trabajadores de ATAELEMENTOS LTDA, frente a las diferentes amenazas naturales (terremoto, inundación) y exógenas (incendios, explosiones, atentados y accidentes de aviones) que pudiesen afectar las instalaciones de ATAELEMENTOS LTDA, y poner en riesgo al personal y los materiales almacenados.

### **Desmantelamiento de los RAEE**

Utilizando herramienta manual se desatornilla y realiza el desarme inicial de carcazas y protectores plásticos.



*IMPACTO: En esta operación se da un aumento de la contaminación por ruido debido a la necesidad de romper o forzar materiales para el desmantelamiento.*

*PLAN DE MANEJO: En este se estableció un programa específico para el control del ruido donde se plantean actividades como la adecuación de la planta y las respectivas mediciones a que haya lugar con el fin de mantener controlado este impacto y verificar la eficacia de las acciones tomadas.*

*IMPACTO: En el desmantelamiento se dan dos impactos opuestos frente a los residuos uno positivo: "El aumento en la cantidad de residuos sólidos recuperados" y el otro negativo: "Aumento en la cantidad de residuos sólidos a disponer por la generación de residuos sólidos no aprovechables", ante los cuales se busca en el:*

*PLAN DE MANEJO: Entrenar al personal y dotar de herramientas adecuadas para poder aprovechar al máximo los materiales recuperables (no peligrosos) y disminuir así la cantidad de residuos que terminan en el relleno sanitario.*

### **Separación de materiales aprovechables y residuos peligrosos**

*Se separan clasificadamente los residuos peligrosos como baterías, pilas y cargadores con alto contenido de metales pesados, además de los aceites residuales generados por equipos de refrigeración y tintas de los equipos de impresión.*

*IMPACTO: En este punto se generan los residuos peligrosos como baterías, pilas, tintas de impresión y aceites residuales que se almacenaran hasta enviarse al respectivo tratamiento y/o disposición final.*

*PLAN DE MANEJO: Se establece un programa para la revisión y control de algún tipo de fugas que pueda surgir durante el almacenamiento de estas sustancias.*

*RIESGO: En el almacenamiento de los residuos peligrosos es posible la generación de un incendio o explosión que llegasen a generar riesgos para los trabajadores y el medio ambiente.*

*CONTINGENCIA: Ante estos eventos se ha dispuesto de los equipos necesarios para el control del fuego y un procedimiento operativo (04) para la actuación ante estos casos.*

### **Reducción de volumen de plásticos y metales**

*Con el uso de herramientas manuales o mecánicas como pulidoras o sierra se rompen, pican o muelen plásticos, aprovechables o no aprovechables con el fin de reducir los volúmenes de almacenamiento*

*IMPACTO: En esta actividad específicamente la generación de ruido a pesar de ser por operaciones con herramientas manuales podría alcanzar niveles molestos a nivel puntual.*

*PLAN DE MANEJO: Se estableció un programa específico para el control de ruido.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

SECRETARÍA

### **Envío de residuos peligrosos a tratamiento y/o disposición final**

*Se realiza la operación de entrega de los residuos peligrosos al proveedor del servicio en nuestras instalaciones revisando la seguridad y empaque de los mismos y registrando las cantidades o peso de estos en el formato del proveedor.*

*RIESGO: Un riesgo identificado en el manejo de los residuos peligrosos es el de una posible fuga o derrame de sustancias en su almacenamiento o entrega a los terceros encargados de su tratamiento y disposición final.*

*CONTINGENCIA: Se estableció en el plan de contingencia un procedimiento operativo (03) para la actuación ante estos eventos, de manera rápida y eficaz, teniendo en cuenta el contar con los elementos para actuar de esta manera. De manera general se ha establecido un programa de capacitación y entrenamiento dentro del:*

*PLAN DE MANEJO, con el fin de fortalecer los conocimientos a nivel operativo para la realización segura y eficaz de las tareas asignadas, así como de actividades de capacitación en materia de atención de diferentes emergencias que pudiesen poner en riesgo el medio ambiente y/o la salud y seguridad del personal de ATAELEMENTOS LTDA, clientes, proveedores y la COMUNIDAD.*

*De acuerdo a la tasa de generación promedio reportada por el cliente (5Tn / semana), se estima una cantidad de Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos transportados y almacenados anualmente de 260 Tn.*

*Finalmente el desarrollo del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, con todos sus programas requiere una inversión inicial estimada que asciende a los \$ 12.050.000, logrando con esto prevenir y/o mitigar todos los impactos identificados y evaluados en este proyecto.*

*En el análisis de la información, se establece que se realiza una breve descripción de las actividades a realizar, el tipo y número de vehículos a utilizar, las características del sitio de almacenamiento y la cantidad y tipo de residuo estimada a almacenar y transportar anualmente, así mismo, se presentan algunas actividades del plan de manejo y el costo total, por lo que la empresa cumple con lo establecido en los términos de referencia.*

### **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RAEE.**

#### **La descripción general del proyecto**

*El proyecto de instalación y operación de la planta para el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, quedará ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la localidad de Engativá, UPZ 74 Engativá, Barrio Sabana del Dorado. Dicho proyecto tendrá esta*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 0 6

única planta (etapa única), cuya dirección exacta es Calle 64 # 113d - 15, tiene un área total de 272 m<sup>2</sup>.

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

**Listado de todos los residuos peligrosos que se pretenden manejar.**

Mediante el radicado 2009ER23222, el Usuario remite la siguiente información:

**Tabla 3. Tipo de residuos que pretende manejar ATAELEMENTOS LTDA.**

Tipo de residuo	Residuos específicos	Observaciones
Electrodomésticos de gran tamaño	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grandes equipos refrigeradores.</li> <li>- Frigoríficos.</li> <li>- Congeladores</li> <li>- Lavadoras</li> <li>- Secadoras</li> <li>- Lavavajillas</li> <li>- Cocinas</li> <li>- Estufas eléctricas</li> <li>- Placas de calor eléctricas</li> <li>- Hornos microondas.</li> <li>- Aparatos de calefacción eléctrica</li> <li>- Radiadores eléctricos.</li> <li>- Ventiladores eléctricos</li> <li>- Aparatos de aire acondicionado.</li> </ul>	Como materiales peligrosos se establecen el cromo hexavalente como anticorrosivo, el plomo y aceites.
Electrodomésticos de pequeño tamaño	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspiradoras y otros aparatos de limpieza.</li> <li>- Planchas.</li> <li>- Secadores de pelo.</li> <li>- Aparatos para coser.</li> <li>- Tostadoras</li> <li>- Freidoras</li> <li>- Molinillo, cafeteras.</li> <li>- Cuchillos eléctricos.</li> <li>- Aparatos para cortar y secar el pelo.</li> <li>- Relojes</li> </ul>	Cadmio en los circuitos impresos, plomo en soldaduras y plástico.
Aparatos de informática y telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidades de impresión.</li> <li>- Ordenadores personales.</li> <li>- Ordenadores portátiles</li> <li>- Copiadoras</li> <li>- Máquinas de escribir eléctricas.</li> <li>- Calculadoras de mesa y de bolsillo.</li> <li>- Terminales de fax</li> <li>- Teléfonos</li> </ul>	Cadmio, plomo, oxido de plomo, mercurio, plástico y tintas de impresión.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 4 5 6

Tipo de residuo	Residuos específicos	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Teléfonos celulares</i></li> <li>- <i>Otros productos de transmisión de sonido.</i></li> <li>- <i>Cartuchos de tonner</i></li> <li>- <i>Pilas y acumuladores</i></li> <li>- <i>Pantallas de cristal líquido y provistas de lámpara de descarga de gas como iluminación de fondo.</i></li> </ul>	
<i>Aparatos de consumo</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Aparatos de radio.</i></li> <li>- <i>Televisores</i></li> <li>- <i>Video cámara.</i></li> <li>- <i>Videos.</i></li> <li>- <i>Cadenas de alta fidelidad.</i></li> <li>- <i>Amplificadores de sonido.</i></li> <li>- <i>Instrumentos musicales.</i></li> <li>- <i>Otros productos utilizados para registrar, grabar o reproducir sonido.</i></li> </ul>	<i>Cadmio, óxido de plomo, bario y plomo.</i>
<i>Aparatos de alumbrado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Luminarias para lámparas fluorescentes, con exclusión de las de hogares.</i></li> <li>- <i>Lámparas fluorescentes rectas.</i></li> <li>- <i>Lámparas fluorescentes compactas.</i></li> <li>- <i>Lámparas de descarga de alta intensidad.</i></li> <li>- <i>Lámparas de sodio de baja presión.</i></li> <li>- <i>Otros aparatos de alumbrado y lámparas de descarga de gas.</i></li> </ul>	<i>Plomo, óxido de plomo y mercurio.</i>
<i>Herramientas eléctricas y electrónicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Sierras.</i></li> <li>- <i>Máquinas de coser.</i></li> <li>- <i>Herramientas para moldear, torneear, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar y trabajar la madera y el metal.</i></li> <li>- <i>Herramientas para remachar, clavar, atornillar, sacar remaches, clavos o tornillos.</i></li> <li>- <i>Herramientas para soldar.</i></li> <li>- <i>Herramientas para rociar.</i></li> <li>- <i>Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.</i></li> </ul>	<i>Cadmio, plásticos y plomo.</i>
<i>Juguetes o equipos deportivos de tiempo libre</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Trenes eléctricos o coches de carreras en pistas eléctricas.</i></li> <li>- <i>Consolas portátiles.</i></li> <li>- <i>Video juegos</i></li> <li>- <i>Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo.</i></li> <li>- <i>Material deportivo con componente eléctrico o electrónico.</i></li> <li>- <i>Máquinas tragamonedas</i></li> </ul>	<i>Cadmio, plástico o plomo.</i>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 5 6

<b>Tipo de residuo</b>	<b>Residuos específicos</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Aparatos médicos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos de radio terapia.</li> <li>- Cardiología.</li> <li>- Diálisis.</li> <li>- Ventiladores pulmonares.</li> <li>- Medicina nuclear.</li> <li>- Analizadores.</li> <li>- Congeladores.</li> <li>- Pruebas de fertilización.</li> <li>- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades lesiones o discapacidades.</li> </ul>	<i>Cadmio, plomo, oxido de plomo, Mercurio, plásticos.</i>
<i>Instrumentos de medida y control</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Detector de humo</li> <li>- Reguladores de calefacción.</li> <li>- Termostatos.</li> <li>- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.</li> </ul>	<i>Cadmio, mercurio y plomo.</i>
<i>Máquinas dispensadoras automáticas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas dispensadoras de bebidas calientes.</li> <li>- Máquinas dispensadoras de botellas o latas.</li> <li>- Máquinas expendedoras de productos sólidos.</li> <li>- Máquinas expendedoras de dinero.</li> <li>- Todos los aparatos para suministro de automático de toda clase de productos.</li> </ul>	<i>Cromo hexavalente, aceites, plomo.</i>
<i>Residuos de aceites refrigerantes</i>		<i>Mezcla de esteres carboxilicos</i>
<i>Residuos de tintas de impresión</i>		<i>Acetato de 2 butoxietileno, eter, pigmentos, solventes y aditivos.</i>

Posteriormente mediante el radicado 2009ER16007, se remite la siguiente tabla, en la cual se presentan las características de peligrosidad, según el Decreto 4741 de 2005.

**Tabla 4. Listado de RAEE's a ser manejados y tratados por ATAelementos Ltda.**

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
01-01	GRANDES EQUIPOS REFRIGERADORES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8354

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
01-02	FRIGORÍFICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-03	CONGELADORES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-04	OTROS GRANDES APARATOS UTILIZADOS PARA LA REFRIGERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-05	LAVADORAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-06	SECADORAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-07	LAVAVAJILLAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-08	COCINAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
01-09	ESTUFAS ELÉCTRICAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
01-10	PLACAS DE CALOR ELÉCTRICAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
01-11	HORNOS DE MICROONDAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-12	OTROS GRANDES APARATOS UTILIZADOS PARA COCINAR Y EN OTROS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-13	APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-14	RADIADORES ELÉCTRICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 0 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
01-15	OTROS GRANDES APARATOS UTILIZADOS PARA CALENTAR HABITACIONES, CAMAS, MUEBLES PARA SENTARSE	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-16	VENTILADORES ELÉCTRICOS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
01-17	APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-18	OTROS APARATOS DE AIREACIÓN, VENTILACIÓN ÁSPIRANTE, AIRE ACONDICIONADO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
01-19	OTROS GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
02-01	ASPIRADORAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-02	OTROS APARATOS Y DIFUSORES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-03	APARATOS UTILIZADOS PARA COSER, HACER PUNTO, TEJER Y PARA OTROS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE TEXTILES	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-04	PLANCHAS Y OTROS APARATOS UTILIZADOS PARA PLANCHAR ROPA	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-05	TOSTADORAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-06	FREIDORAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-07	CAFETERAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
02-08	CUCHILLOS ELÉCTRICOS, BATIDORAS, MOLINILLOS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-09	APARATOS PARA CORTAR, SECAR Y CEPILLAR EL PELO, APARATOS DE MASAJE Y OTROS CUIDADOS CORPORALES	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
02-10	RELOJES, RELOJES DE PULSERA Y APARATOS DESTINADOS A MEDIR, INDICAR O REGISTRAR EL TIEMPO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
02-11	BALANZAS (GENERALMENTE DIGITALES O ELECTRONICAS)	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
02-13	OTROS PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-01	GRANDES ORDENADORES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-02	MINIORDENADORES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-03	UNIDADES DE IMPRESIÓN	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-04	ORDENADORES PERSONALES (INCLUYENDO UNIDAD CENTRAL, RATÓN, PANTALLA Y TECLADO)	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-05	IMPRESORAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-06	COPIADORAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-07	MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-08	CALCULADORAS DE MESA O DE BOLSILLO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
03-09	APARATOS DE ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS O COMUNICACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-10	TERMINALES DE FAX Y TELEFAX	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-11	RADIOS DE COMUNICACIÓN	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-12	TELÉFONOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-13	TELÉFONOS DE PAGO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-14	TELÉFONOS INALÁMBRICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-15	TELÉFONOS CELULARES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-16	CONTESTADORES AUTOMÁTICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
03-17	OTROS PRODUCTOS O APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES U OTRA INFORMACIÓN POR TELECOMUNICACIÓN	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-01	RADIOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-02	TELEVISORES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-03	VIDEOCÁMARAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-04	UNIDADES DE DVD	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
04-05	CADENAS DE ALTA FIDELIDAD	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-06	AMPLIFICADORES DE SONIDO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-07	INSTRUMENTOS MUSICALES DIGITALES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
04-08	APARATOS PARA REGISTRO O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
05-01	LUMINARIAS PARA LÁMPARAS HALOGENAS O FLUORESCENTES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
05-02	OTROS APARATOS DE ALUMBRADO UTILIZADOS PARA DIFUNDIR O CONTROLAR LUZ	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
06-01	TALADRADORAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-02	SIERRAS	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-03	MÁQUINAS DE COSER	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-04	HERRAMIENTAS PARA PULIR, ASERRAR, CORTAR, PERFORAR, DOBLAR O TRABAJAR MADERA, METAL Y OTROS MATERIALES	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-05	HERRAMIENTAS PARA REMACHAR, CLAVAR O ATORNILLAR O PARA APLICACIONES SIMILARES	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-06	HERRAMIENTAS PARA SOLDAR (CON O SIN ALEACIÓN) O PARA APLICACIONES SIMILARES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
06-07	HERRAMIENTAS PARA CORTAR CÉSPED O PARA OTRAS LABORES DE JARDINERÍA	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
06-08	OTRAS HERRAMIENTAS (DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO)	NO PELIGROSO	Metales y plásticos en general
07-01	TRENES ELÉCTRICOS O COCHES EN PISTA ELÉCTRICA	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-02	CONSOLAS PORTÁTILES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-03	VIDEOJUEGOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-04	ORDENADORES PARA REALIZAR CICLISMO, SUBMARINISMO, CORRER, REMAR, ETC	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-05	MATERIAL DEPORTIVO CON COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-06	MÁQUINAS TRAGAMONEDAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
07-07	OTROS JUGUETES O EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE TIEMPO LIBRE	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-01	APARATOS DE RADIOTERAPIA	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitalares, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-02	APARATOS DE CARDIOLOGÍA	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitalares, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
08-03	APARATOS DE DIÁLISIS	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-04	VENTILADORES PULMONARES	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-05	APARATOS DE MEDICINA NUCLEAR	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-06	APARATOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO IN VITRO	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-07	APARATOS ANALIZADORES	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
08-08	OTROS APARATOS PARA DETECTAR, PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES Y LESIONES O DISCAPACIDADES	<b>PELIGROSO</b>	Y1: Residuos Hospitales, A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
09-01	DETECTORES DE HUMOS, EXCEPTO LOS DETECTORES IONICOS O CON CONTENIDO DE FUENTES RADIATIVAS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
09-02	REGULADORES DE CALEFACCIÓN	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
09-03	TERMOSTATOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
09-04	INSTRUMENTOS DE CONTROL UTILIZADOS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES (PANELES DE CONTROL)	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>COD</b>	<b>APARATO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
10-01	MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
10-02	MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BOTELLAS O LATAS, FRÍAS O CALIENTES	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
10-03	MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS SÓLIDOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
10-04	MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DINERO	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos
10-05	APARATOS PARA SUMINISTRO AUTOMÁTICO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	<b>PELIGROSO</b>	A1180: Montajes eléctricos con componentes peligrosos

Adicionalmente en el radicado 2009ER26007 informa:

"La especificación sobre cuales de los residuos a manejar se consideran peligrosos o no peligrosos se puede evidenciar en el listado de residuos a tratar, anexo 1 de este informe y dicha clasificación se realiza teniendo en cuenta los artículos 5, 6 y 7 del decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos y desechos peligrosos en el marco de la gestión integral" y en los cuales se definen los 3 métodos bajo el cual un residuo se considera peligroso:

1. Con base en el conocimiento técnico de las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso.
2. Que el residuo este incluido en los residuos mencionados en el anexo I y II de dicho Decreto, o que presente algunas de las características mencionadas en el anexo III.
3. A través de la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos generados.

Por tratarse de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, la clasificación se basó en el método número 2, y como resultado se genero dicho listado donde se especifica la característica por la cual se determinó su peligrosidad."







Cabe aclarar que los residuos enlistados como no peligrosos no son objeto del trámite de Licencia Ambiental, fueron incluidos en la tabla anterior, por ser una transcripción literal de la solicitud del Usuario.

La información remitida cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

Sin embargo, en consecuencia con el análisis realizado en el numeral 5.1.1. 'Información General', apartado 'Listado de las empresas que realizarán el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que puedan generarse y una copia de la Licencia Ambiental correspondiente.' Los residuos correspondientes a gases refrigerantes y luminarias para lámparas halógenas o fluorescentes, no podrán ser manejados por ATAELEMENTOS LTDA., debido a que no se consideró viable la estrategia de gestión planteada por el Usuario.

**Relación de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibirán los residuos peligrosos.**

La empresa informa que el principal cliente será SAMSUNG DE COLOMBIA y que se espera atender instituciones de tipo privado y oficial, comerciantes y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, pequeños centros de reparación y los generadores de origen doméstico.

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

**Diagrama de flujo, con su memoria explicativa.**

En el anexo 4 se muestra el diagrama de flujo que incluye las siguientes actividades: de logística, revisión y envío del vehículo, pesaje del vehículo, recogida de materiales, transporte, pesaje del vehículo, recepción y almacenamiento, desmantelamiento, clasificación de materiales, aprovechamiento y gestión externa. Se establece un proceso realizado para cada una de las actividades antes mencionadas. Cada procedimiento establece los aspectos ambientales y los impactos. De manera general, los diagramas de flujo, son presentados en el numeral 4.1. del presente Concepto.

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

**Describir la infraestructura para el almacenamiento.**

De acuerdo con la información remitida por ATAELEMENTOS LTDA, cuenta con una bodega para el almacenamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE con un área total de 272 m<sup>2</sup>, y una altura de 5,5 m, la iluminación de la bodega está centrada en tejas traslúcidas e iluminación artificial. La bodega cuenta con ventilación adecuada tomando en cuenta la altura de la misma. Del área total de la planta se ha tomado un 11.2 % como área de almacenamiento libre o espacio de contingencia para casos de sobreproducción o acumulación por retrasos o fallas en la entrega del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

*material para aprovechamiento (corresponde al 31.2% del área útil para almacenamiento), permitiendo asegurar de esta manera un espacio que suplemente la necesidad de ampliar el área de almacenamiento en los casos ya expuestos.*

*Se planean espacios separados y diferenciados para la ubicación de los residuos peligrosos generados después del desmantelamiento. Esta área contará con dique de contención para los residuos peligrosos líquidos, kit antiderrame y extintores.*

*Las condiciones de almacenamiento de los RAEEs descritas son las siguientes:*

- *Ubicación en celdas separadas por perfiles, mallas y puertas corredizas que permiten un almacenamiento seguro, estable y separado de acuerdo al cliente.*
- *Las puertas de acceso a las celdas de seguridad permiten mantener bajo estricto control los RAEE almacenados.*
- *Las celdas también son diseñadas con el fin de dar estabilidad y soporte en todas las direcciones, del material almacenado, previniendo de esta manera la caída accidental de los RAEE y por ende incidentes o accidentes de trabajo.*

*Las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos líquidos se describen a continuación:*

- *Los recipientes a utilizar en el almacenamiento tanto de los residuos líquidos como sólidos peligrosos son envases plásticos o metálicos en buen estado, que garantizan la impermeabilidad y evitan la fuga de las sustancias.*
- *Los envases se encuentran perfectamente tapados y/o sellados, previniendo el escape tanto del material como de algún tipo de gas o vapor que pudiese salir de allí.*
- *El material del envase evita que este llegue a tener algún tipo de reacción con la sustancia peligrosa que vaya a ser almacenada dentro.*
- *Los envases usados son resistentes y pueden contener la presión ejercida por el volumen de sustancia almacenada dentro, previniendo de esta manera fugas o derrames espontáneos, además de problemas en la manipulación de los mismos cuando vayan a ser enviados a tratamiento y/ disposición final.*
- *Los envases serán etiquetados*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

***Cuantificación de los escombros generados en la construcción y/o adecuación del área de almacenamiento y su disposición prevista.***

*Sobre este ítem no se presenta información, sin embargo es de aclarar que la bodega general ya está construida.*

***Costo estimado de las obras de construcción o remodelación del lugar de almacenamiento, si se tienen previstas.***





De acuerdo con la información presentada por la empresa en el anexo 7, se tienen los siguientes costos:

Costo total del proyecto	\$ 95'080.000
Costos de inversión	\$ 19'300.000
Costos de operación anual	\$ 75'780.000

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

**Cronograma de las actividades de construcción y operación del proyecto**

En el anexo 8 se presenta el cronograma de desarrollo del proyecto.

Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL O DESCRIPCIÓN DEL MEDIO CON EL PROYECTO.  
Justificación y criterios de selección que determinaron el área de influencia**

Dentro de la información remitida por la empresa con radicado 2008ER23222, se define como área de influencia la localidad de Engativá para la que se describe información como los límites, los barrios y UPZ, la demografía, el uso del suelo y la vivienda, las actividades económicas, la cobertura en servicios públicos, el sistema de equipamiento, dentro del cual se analizan el sector educativo, el sector salud y sector de recreación y deporte.

Posteriormente en el radicado 2009ER16007, se presenta la siguiente información:

La justificación de la selección de la localidad como área de influencia del proyecto, está fundamentada en los siguientes aspectos:

1. *Cen tralidad y cercanía de los clientes: Un factor importante que se tuvo en cuenta tanto en la selección del lugar, como durante la realización del estudio de impacto ambiental fue el establecimiento de la planta en un lugar central, ubicado en zona industrial y acorde a la reglamentación en cuanto al uso del suelo, que facilitara las actividades de transporte y disminuyera la distancia de los recorridos, logrando con ello un mejor control de dichos recorridos, un constante monitoreo del transporte y una rápida y oportuna reacción ante cualquier emergencia que se pudiese presentar. Realizar rutas cortas, con trayectorias definidas en zonas centrales, asegura una eficaz respuesta a emergencias y un mejor control del personal encargado*



*de la supervisión de los procesos (incluido el transporte), asegurando la integridad y seguridad de las mercancías, durante el desarrollo del mismo.*

2. *D e acuerdo a la consulta realizada en la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo DAPD) la gran parte de la localidad de Engativá, entre ellas la UPZ 74 ENGATIVA, se encuentra entre las UPZ en proceso de reglamentación y dentro de un gran plan llamado Plan de Ordenamiento Zonal POZ del AEROPUERTO EL DORADO. En el anexo 9 se adjunta dicho informe oficial publicado en la página de la secretaria distrital de planeación. La reglamentación de la cual se habla y evidencia en el plano de usos del suelo de la localidad propuesto por planeación, busca consolidar áreas específicas dentro de la gran área de influencia del aeropuerto, como áreas con un uso específico (uso industrial), en especial en los alrededores del aeropuerto como el caso del barrio en el cual se encuentra ubicado nuestro proyecto, Sabana del Dorado, teniendo en cuenta que todo este sector esta clasificado como de alto impacto por la gran influencia de impactos ambientales como el ruido de los aviones y las emisiones generadas por el combustible usado para los mismos. En conclusión la planta de tratamiento de RAEE es ubicada estratégicamente en un área cuya proyección es de consolidación industrial de gran importancia para Bogotá y toda Colombia.*

3. *D entro de la planificación para la reglamentación zonal, de acuerdo a lo establecido en el POT y los Planes Zonales, además de establecerse una consolidación de las diferentes zonas y el uso adecuado del suelo, se proyectan estrategias de inversión de los recursos públicos, en obras realmente requeridas por la comunidad, buscando el beneficio colectivo, mediante obras como la apertura y mejoramiento de vías, servicios y espacios públicos con lo cual no solo la comunidad aledaña si no también las diferentes agremiaciones de tipo comercial, industrial y de servicios se benefician. En resumen otra de las ventajas es la proyección en el mejoramiento de vías y eficiencia de los servicios que directa e indirectamente influyen en el óptimo funcionamiento de la empresa."*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

***Un diagnóstico actual del medio circundante, determinando los linderos del sitio de aprovechamiento, antes de la operación del sistema con el fin de detectar las posibles alteraciones que puedan producirse como resultado de la actividad.***

*Mediante el radicado 2009ER16007, presenta la siguiente información:*

*"En el anexo 10 de este informe se muestra el plano en el cual se describen los vecinos inmediatos o colindantes de la planta de aprovechamiento de RAEE, proyectada por ATAElementos Ltda. En el plano se puede observar la actividad desarrollada por cada uno de dichos vecinos, es decir la desarrollada en cada una de las edificaciones. En este punto, durante el estudio de impacto se tuvo en cuenta no solo la evaluación de los impactos y la encuesta de conformidad de la comunidad, si no también la proyección en el desarrollo de la reglamentación y ordenamiento de la zona, donde se busca consolidar el uso del suelo industrial y dar fin a zonas como esta donde el uso mixto data de épocas en las cuales la apropiación e invasión de terrenos dio como resultado el establecimiento de áreas de uso múltiple y la generación de conflicto en cuanto al uso del suelo. Cabe resaltar que de*



*acuerdo a las diferentes propuestas para decretar el Plan de Ordenamiento Zonal del Aeropuerto El Dorado, esta UPZ específicamente es de gran importancia para la consolidación industrial, comercial y de servicios, entre otros."*

*En el mencionado anexo 10, se presenta lo siguiente:*

- *Vista en planta de la bodega y parqueadero de la planta de aprovechamiento de RAEE's de ATAElementos Ltda.*
- *Colinda al norte con la Calle 64, al oriente con la Carrera 113 D. Al occidente con un establecimiento comercial y al occidente y sur con edificaciones de tipo residencial.*

*Adicionalmente se tuvo en cuenta en la evaluación de impacto ambiental y la encuesta de conformidad, tanto los vecinos directos (colindantes), como pertenecientes al área de influencia, según muestra tomada para la aplicación de la encuesta.*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

***Se deben describir las características de pendiente del terreno y definir las zonas sensibles de ser afectadas por derrames de sustancias químicas almacenadas en el sitio.***

*Sobre el particular, se presenta lo siguiente en el radicado 2009ER16007:*

*"En el mapa adjunto en el anexo 11 se describen aspectos importantes a tener en cuenta para a la ubicación del proyecto como es el terreno, la localización de las fuentes hídricas superficiales, áreas protegidas o de interés ecológico, y que como se manifestaba en el estudio de impacto ambiental se encuentran fuera del área de influencia de este proyecto, más aun, teniendo en cuenta que en la clasificación de impactos la afectación a cuerpos de agua y al suelo son de calificación baja."*

*En el anexo 11 se presenta un plano elaborado por la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat, en el que se consigna la información de malla vial, fuentes hídricas, estructura ecológica principal, polígonos de monitoreo y barrios.*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

***Utilizando planos a escala 1:5000 se localizarán los diferentes cuerpos de agua superficial y los ecosistemas estratégicos, así como los sistemas de alcantarillado existentes en la zona de influencia del proyecto.***

*En cuanto a fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos cercanos al Proyecto se presentan las siguientes:*



- *Humedal Jaboque, ubicado al norte del predio. Distancian aproximada de 517 m (lineales) al cuerpo de agua.*
- *Río Bogotá, ubicado al occidente del predio. Distancia superior a 1.800 m (lineales) al cuerpo de agua.*

*En el proceso de evaluación se realizó la revisión de las curvas de nivel en la zona de emplazamiento del Proyecto, encontrando que la pendiente se encuentra orientada de norte a sur. Por otra parte el sector cuenta con dos sistemas de alcantarillado separado, para efectos de conducción y transporte de las aguas residuales y pluviales respectivamente.*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

### ***Un diagnóstico actual de la población que pueda ser afectada por el proyecto.***

*En la información remitida por la empresa se evidencia que realizaron encuestas a la comunidad vecina del proyecto, tomando el 58,9% de las mismas en el sector residencial, el 32% en el sector comercial, el 5,4% en el industrial y el 1,8% para los sectores institucional y de juntas de acción comunal respectivamente. A manera de introducción al tema, se le preguntó a los encuestados cual era el manejo que le daban a los RAESS y se encontró que el 35% lo dispone como residuos ordinario. La segunda pregunta estaba enfocada al conocimiento de la comunidad sobre la peligrosidad de los RAESS encontrando como resultado que el 64,3% conoce del tema. La tercera pregunta se enfoco a la percepción de las personas sobre el grado de contaminación de su entorno, encontrando que el 60,7% piensa que es alto y de igual forma lo asocia con contaminación atmosférica tanto en calidad de emisiones como en ruido, este último atribuido principalmente al transporte público. En las preguntas 8 y 9 se busco establecer el grado de conformidad de la comunidad frente al proyecto encontrando como resultado que el 100% de la comunidad está de acuerdo en su implementación. En el anexo 9, la empresa presenta los resultados de las encuestas.*

*Los originales de las 54 encuestas realizadas, se remitieron con el radicado 2009ER16007.*

*Se considera que la información cumple con lo establecido en los términos de referencia para este ítem.*

## **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS**

### **Metodología.**

*Como metodología se tomó la propuesta por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID - y el Centro de Estudios para el Desarrollo - CED- fundamentada en matrices de tipo causa – efecto y que analiza de forma cuantitativa y cualitativa los impactos sobre los siguientes criterios:*



**Carácter del impacto:** hace referencia a su consideración positiva o negativa respecto al estado previo a la acción; indica si, en lo que se refiere a la faceta de la vulnerabilidad que se esté teniendo en cuenta, ésta es beneficiosa o perjudicial (positivo, negativo y neutro).

**Grado de Perturbación** en el medio ambiente: representa la "cantidad e intensidad del impacto": ¿Cuántas hectáreas se ven afectadas?, ¿qué número de especies se amenaza?, ¿cuáles son los volúmenes de contaminantes, o porcentaje de superación de una norma, etc. (clasificado como: importante, regular y escasa)

**Importancia del impacto:** alude a su importancia relativa desde el punto de vista de los recursos naturales y la calidad ambiental (se asimila a la "calidad del impacto"). Por ejemplo: importancia ecológica de las especies eliminadas, o intensidad de la toxicidad del vertido, o el valor ambiental de un territorio. (Clasificado como: alto, medio y bajo).

**Riesgo de Ocurrencia** entendido como la probabilidad que los impactos estén presentes (clasificado como: muy probable, probable, poco probable).

**Extensión** o territorio involucrado o que contiene el impacto ambiental y que no necesariamente coincide con la localización de la acción propuesta (clasificado como: regional, local, puntual).

**Duración** comportamiento en el tiempo de los impactos ambientales previstos (clasificado como: "permanente" o duradera en toda la vida del proyecto, "media" o durante la operación del proyecto y "corta" o durante la etapa de construcción del proyecto). Informa sobre la dilución de la intensidad del impacto, lo que no es lineal a la distancia de la fuente que lo provoca para volver a las condiciones iniciales (clasificado como: "reversible" si no requiere ayuda humana, "parcial" si requiere ayuda humana, e "irreversible" si se debe generar una nueva condición ambiental).

Los valores de cada uno de estos parámetros se muestran a continuación:

Criterio			
Caracter (C)	Positivo (1)	Negativo (-1)	Neutro (0)
Perturbación (P)	Importante (3)	Regular (2)	Escasa (1)
Importancia (I)	Alta (3)	Media (2)	Baja (1)
Ocurrencia (O)	Muy probable (3)	Probable (2)	Poco probable (1)
Extensión (E)	Regional (3)	Local (2)	Poco probable (1)
Duración (D)	Permanente (3)	Media (2)	Corta (1)



Reversibilidad (R)	Irreversible (3)	Parcial (2)	Reversible (1)
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>12</b>	<b>6</b>

En esta metodología se consideran los siguientes intervalos para establecer la aceptabilidad del proyecto:

Compatible  $\leq (-)$  9

Moderado  $(-)$  15  $\geq (-)$  9

Severo  $\geq (-)$  15

La metodología utilizada para la evaluación del impacto esta validada internacionalmente y permite conocer el impacto tanto de forma cualitativa como cuantitativa, por lo anterior se considera que la metodología y su sustentación cumple con lo solicitado.

#### **Evaluación de impactos.**

En el anexo 10 de la información remitida por la empresa se presentan las matrices de evaluación. Como resultado de este ejercicio se encontró que los impactos negativos más importantes son:

- El consumo de agua para las operaciones de saneamiento básico, es decir de uso doméstico, que teniendo en cuenta su intensidad se podría calificar como compatible, pero que debido a los efectos a nivel regional y la gran necesidad actual de disminuir su consumo y procurar su uso racional se califico como moderado.
- De igual manera para la calificación del impacto generado por el consumo de energía se tuvieron en cuenta los criterios del agua como principal fuente de abastecimiento de energía en el país.
- El aumento en la demanda de recursos no renovables y la contaminación Atmosférica por el uso de combustibles fósiles en el vehículo de transporte de los RAEE son dos impactos clasificados como moderados debido a la extensión que alcanza el impacto teniendo en cuenta las fuentes de abastecimiento del combustible y la dispersión de los gases de combustión.
- La contaminación por ruido durante los procesos de desmantelamiento de RAEE y reducción de volumen de los residuos aprovechables generados, es un impacto clasificado como moderado debido principalmente al NO uso de maquinaria pesada, y al uso continuo de herramientas manuales y eléctricas de pequeño tamaño.
- El aumento en la cantidad de residuos a disponer en relleno sanitario como consecuencia de la generación de residuos no aprovechables (desechos), se clasifico como moderado debido principalmente a la cantidad de estos residuos que se pudiesen generar durante el desmantelamiento de los aparatos eléctricos cuyas partes no son totalmente aprovechables.
- La generación de residuos peligrosos durante el desmantelamiento de RAEE, aumenta igualmente la cantidad de residuos peligrosos a manejar y la necesidad de enviar estos a un tratamiento y disposición final. Se clasificó como moderado debido a la cantidad pequeña de estos residuos que se pretende manejar en la planta de ATAELEMENTOS LTDA y el adecuado almacenamiento que se estableció en este lugar.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8356

Es importante mencionar que del análisis que hace la empresa de presión o impacto sobre los recursos se encuentra de gran importancia aquellos relacionados con el recurso suelo con 17 puntos negativos para algunas actividades y que están relacionados principalmente con derrames o fugas, el componente social con 17 puntos negativos, y la calidad de aire con catorce puntos negativos relacionado principalmente con emisiones atmosféricas por el transporte de los residuos y el ruido.

De acuerdo con la información presentada se considera que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

### PLAN DE MANEJO

El plan de manejo ambiental se presenta consolidado en las fichas de manejo ambiental presentadas por la empresa en el anexo 12 del radicado 2008ER23222 y en el anexo 8 del radicado 2009ER16007. A continuación se muestra un resumen de las mismas:

PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
Programa para la detección y control de escapes de residuo peligroso en tanques o tambores y mangueras de conducción.	01	Este programa aplica a la realización de actividades de prevención y control en el transporte, manejo y almacenamiento de las sustancias peligrosas para evitar la fuga o derrame de las mismas	Compra e instalación de celda de seguridad. Compra e instalación de dique de contención. Compra de kit para derrames de residuos peligrosos. Revisión periódica del estado de contenedores.	Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.
Programa de revisión y mantenimiento a los equipos y/o sistemas de seguridad industrial	02	Este programa aplica para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo a los sistemas o equipos de seguridad industrial y la atención de emergencias	Verificaciones periódicas y mantenimiento preventivo de tuberías y aparatos de suministro y control de agua Compra de herramienta para la atención de este tipo de emergencia Mantenimiento periódico del vehículo para asegurar su óptimo funcionamiento Control de emisiones y revisión	Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 5

PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
		<i>ambientales</i>	<i>tecnomecánica del vehículo</i>  <i>Verificaciones periódicas y</i>  <i>mantenimiento preventivo de la red eléctrica, interruptores e iluminación</i>  <i>Compra de un sistema o mecanismo de alarma</i>  <i>Compra de extintores o equipo para control de incendios</i>  <i>Compra y/o adquisición del equipo de carretera</i>  <i>Compra y/o adquisición del kit para la atención de estas emergencias</i>	
<i>Programa de señalización.</i>	<i>03</i>	<i>Aplica para la señalización, demarcación e identificación de la planta de ATAElementos Ltda, la maquinaria, equipo y/o materiales a usar en el manejo y almacenamiento de los RAEE</i>	<i>Demarcación de áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y áreas operativas.</i> <i>Identificación y rotulado del vehículo sobre los residuos transportados.</i> <i>Identificación y señalización de extintores o equipos para el control de incendios.</i>  <i>Señalización de rutas de evacuación y medidas de emergencia.</i>	<i>Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.</i>
<i>Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.</i>	<i>04</i>	<i>Este programa aplica para la protección de la salud y seguridad de los empleados de ATAElementos Ltda, en todas y cada una de las actividades del</i>	<i>Compra de dotación adecuada para las operaciones a desarrollar.</i> <i>Compra de elementos de protección personal adecuados para el manejo de los RAEE.</i> <i>Instalación de celdas de seguridad para el almacenamiento controlado y seguro de RAEE.</i>	<i>Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas</i>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
		<i>aprovechamiento de los RAEE</i>	<i>Realizar simulacros de evacuación con frecuencia. Realizar el respectivo control de plagas y fumigaciones. Compra de elementos de protección personal para el manejo de residuos peligrosos. Entrenamiento en el uso de extintores y control del fuego.</i>	<i>de ejecución.</i>
<i>Programa de capacitación y educación ambiental.</i>	<i>05</i>	<i>Este programa aplica para la ejecución de actividades de entrenamiento, capacitación y/o educación ambiental del personal de ATA elementos Ltda, proveedores y clientes</i>	<i>Potencializar este impacto positivo mediante la realización de capacitaciones a los clientes relacionados directa e indirectamente en el manejo de los RAEE Capacitar al personal administrativo en temas la producción más limpia, la minimización y el desarrollo sostenible Capacitar al personal administrativo en temas como el reciclaje y la clasificación de residuos en la fuente Facilitar el logro de este impacto positivo comprando las respectivas canecas de clasificación de residuos Capacitar al personal administrativo en temas como el reciclaje y la clasificación de residuos en la fuente Potencializar este impacto positivo mediante la realización de capacitaciones a los clientes relacionados directa e indirectamente en el manejo de los RAEE Entrenar y capacitar al personal operativo para aumentar la intensidad de este impacto positivo Entrenar y capacitar al personal operativo para lograr el máximo aprovechamiento de</i>	<i>Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.</i>





PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
			<p>los RAEE y la minimización de residuos No aprovechables</p> <p>Entrenar y capacitar al personal operativo (conductor y auxiliares de producción) en la atención de emergencias y la ejecución de planes de contingencia ante situaciones que pongan en riesgo el medio ambiente, la salud y seguridad del personal de ATAElementos, personas externas o la comunidad</p> <p>Capacitar al personal de ATAElementos Ltda en la ejecución de planes de contingencia ante amenazas exógenas o naturales</p>	
Programa de acercamiento y atención a la comunidad afectada.	06	Aplica para la ejecución de actividades de comunicación y mecanismos de información con la comunidad aledaña a la planta de almacenamiento y aprovechamiento de RAEE de ATAElementos Ltda	<p>Realizar encuesta de conformidad con el proyecto por parte de la comunidad.</p> <p>Realizar una campaña educativa y de sensibilización buscando que la comunidad aledaña se entere de la gestión de los residuos Eléctricos y Electrónicos</p> <p>Realizar una campaña socialambiental para la recogida de residuos eléctricos y electrónicos a nivel distrital, e involucrar a todos los generadores (industriales, comerciales, institucionales y domésticos) en la gestión de los RAEE</p>	Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.
Programa de control de ruido.	07	Aplica para la ejecución de actividades de control y mitigación	Acondicionar áreas de infraestructura para minimizar el ruido generado hacia el exterior de la planta.	Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo



PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
		del ruido generado en la planta de aprovechamiento de RAEE de ATAElementos Ltda	Medición del ruido durante la operación de la planta.	ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.
Programa de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental	08	Este programa aplica para el control en la ejecución de las actividades administrativas y operativas propuestas en el presente Plan de Manejo Ambiental	<p>Inventario de equipos adquiridos para la detección y atención de emergencias. Verificación de la ausencia de escapes y fugas, además del óptimo estado de los equipos de emergencia</p> <p>Inventario de equipos adquiridos para la prevención y protección colectiva e individual. Aplicación de listas de chequeo del estado y calidad de los equipos de protección y/o sistemas de seguridad industrial.</p> <p>En la realización y actualización de planos para rutas de evacuación y localización de equipos para la atención de emergencias, se detectan periódicamente las fortalezas y deficiencias de la señalización</p> <p>Estadísticas epidemiológicas y de accidentalidad laboral. Resultado de evaluaciones periódicas de la eficacia en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Resultados de capacitación y concientización en la prevención de riesgos</p> <p>Emitir y remitir a las partes interesadas, los resultados de las evaluaciones realizadas luego de las capacitaciones y la proporción de personas capacitadas</p> <p>Medir la cantidad de personas</p>	Incluye objetivo, alcance, la identificación del impacto o riesgo ambiental, actividad que lo origina, actividades a realizar, responsable, costos, seguimiento y monitoreo y fechas de ejecución.



PROGRAMA	FICHA No.	ALCANCE	ACTIVIDADES A REALIZAR	OBSERVACIONES
			que han participado en convocatorias de capacitación y campañas de recogida de RAEE en la comunidad. Medir por separado la cantidad de RAEE procedentes de la comunidad Medir el cumplimiento en la realización de las acciones de prevención, mitigación y control del ruido. Dar cumplimiento al procedimiento de control de ruido y trámite a cualquier queja o reclamo frente a este impacto	

En consecuencia a la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se presentan las fichas pertinentes para el manejo de estos aspectos ambientales. Las fichas del Plan de Manejo Ambiental cuentan con la información relevante sobre su objetivo, las actividades a realizar para su cumplimiento, responsable de su ejecución, costos, indicador y frecuencia de ejecución.

De acuerdo con la información presentada se considera que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

**PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

En el anexo 11 del radicado 2008ER23222, la empresa remite el panorama de riesgos, plan de contingencia y ficha de teléfonos de emergencia.

Se evalúan los riesgos operacionales, exógenos, naturales, se define un plan operativo que cuenta con los siguientes procedimientos:

PROCEDIMIENTO	TEMA	OBSERVACIONES
001	Atención de emergencias por caídas y dispersión de RAEEs	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.





PROCEDIMIENTO	TEMA	OBSERVACIONES
002	Atención de emergencias por ruptura de accidental de pantallas, monitores,	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
003	Atención de emergencias por derrames de sustancias peligrosas	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
004	Incendio o explosión de materiales combustibles.	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
005	Incendio o explosión de materiales combustibles en empresas vecinas.	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
006	Atención de emergencias por atentados terroristas	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
007	Atención de emergencias con sustancias químicas en industrias o empresas vecinas.	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
008	Atención de emergencias por siniestro o accidente de aviones	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
009	Atención de emergencias por inundación.	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
010	Atención de emergencia por terremotos	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.
011	Atención de emergencia por lluvias torrenciales, granizadas o vendavales	Incluye descripción, recursos, mecanismos para restablecer la normalidad y plan informativo.



De acuerdo con la información presentada, la empresa cumple con lo establecido en los términos de referencia.

**3.2.1. Remitir información sobre el manejo de transformadores eléctricos u otros equipos que puedan contener PCB's.**

Para éste ítem, el recurrente manifiesta que "adjunto a las comunicaciones con radicados 2008ER40942 del 16 de septiembre de 2008 y 2009ER16007 de 13 de abril de 2009 respectivamente, se allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la oferta comercial extendida por la empresa Tredi de Colombia Ltda., para el servicio de administración y disposición de baterías en Colombia, dirigida a ATAELEMENTOS LTDA, y copia de la licencia ambiental y de la autorización transfronteriza otorgados a la citada empresa .

Que no se comprende como la parte técnica asignada por esa Secretaría Distrital de Ambiente, que evalúa el estudio respectivo y los soportes documentales del mismo, concluye respecto a este primer ítem, que no existe certeza sobre la intención de Tredi Colombia Ltda., ya que el documento soporte de requerimiento es una "oferta comercial". La evaluación del alcance y contenido de la referida oferta corresponde por razón de los conocimientos especializados en la parte jurídica, a la luz de la normatividad en materia jurídica- comercial, para pronunciarse sobre la validez de la oferta extendida, y no la descalificación hecha por los "técnicos".

Que no obstante lo anterior, se ilustra, sobre el tema que se entiende por oferta comercial, el documento mediante el cual el exportador ofrece el producto al un potencial comprador en el exterior, agrupando todos los elementos necesarios para que las partes fijen los términos y condiciones básicos de una posible negociación. Por lo tanto la conclusión de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no es cierta, además de impertinente e inapropiada por no disponer de conocimientos jurídicos calificados para efectuar la valoración respectiva y establecer un grado de "no cumplimiento" frente al requerimiento, y por su parte, del responsable jurídico al no hacer ninguna consideración sobre el tema.

**Apreciación técnica**

En el Concepto Técnico 2009CTE11804 del 03/07/2009, se estableció como cumplimiento al ítem lo siguiente:

La documentación remitida por el Usuario no cumple con los requisitos exigidos para el trámite de Licencia Ambiental, por cuanto no existe certeza sobre la intención de TREDI COLOMBIA LTDA. para recibir y gestionar mediante exportación los residuos entregados por ATAELEMENTOS Ltda.

Sin embargo la empresa TREDI COLOMBIA LTDA. con NIT 830045411-9 cuenta con la Licencia Ambiental para el almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Resolución 271 de 2007 y adicionalmente esta empresa se encuentra autorizada para el movimiento transfronterizo en cuanto a la exportación de residuos peligrosos con destino a Francia.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2006

En argumento a lo anterior, la estrategia de gestión planteada para los residuos peligrosos con contenido de PCB's y baterías, se considera válida técnicamente ya que el tercero que realizaría la exportación del residuo se encuentra debidamente autorizado por las autoridades ambientales competentes, como se describió en el párrafo anterior.

### **3.2.2. Presentar acciones para manejo de refrigeradores o elementos de extinción de incendios que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono.**

Respecto a este ítem manifiesta el recurrente: "que mediante comunicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, la sociedad mandataria en cumplimiento al requerimiento (sic) 2009EE9812, entendemos que se trata de un acto administrativo contenido en un oficio, se radicó copia del procedimiento con código interno "P-PR10" VERSIÓN 0, en el cual se establece el PROCEDIMIENTO DE DESPIECE DE NEVERAS, REFRIGERADORES, FRIGORÍFICOS, AIRE ACONDICIONADO, ENFRIADORES Y APARATOS DE LA LÍNEA BLANCA CON APLICACIÓN DEL FRÍO" y en el cual se establece como parte importante de dicho procedimiento, la recuperación de los gases refrigerados durante la etapa del desmantelamiento y despiece, además de la respectiva ficha técnica y cotización del equipo de recuperación de estos gases.

Que sin embargo, y como la evaluación técnica al respecto no resulta precisa ni concreta, se hace claridad a esa Secretaría Distrital de Ambiente, presumiendo que ha de ser de su conocimiento, en la actualidad no hay proveedores o terceros que se dediquen a la recuperación de gases refrigerantes, por lo que se presentó el esquema "P-PR-10 VERSIÓN 0", y en consecuencia esa autoridad ambiental debería haber determinado exactamente el incumplimiento en el ítem respectivo.

#### **Apreciación técnica**

El Usuario mediante el radicado 2009ER16007, informa a la Entidad que "de acuerdo al listado de RAEE a manejar por ATAelementos Ltda., no se incluyen como residuos a manejar aparatos de extinción de incendios" por lo tanto en el CT 2009CTE11804, se establece que dichos residuos no hacen parte de la evaluación de la Licencia Ambiental.

Efectivamente el Usuario remitió con radicado 2009ER16007 el procedimiento respectivo para el despiece de aparatos de línea blanca con aplicación del frío, además de las especificaciones técnicas del equipo que se utilizaría para la recuperación de los gases refrigerantes.

Sin embargo no estableció las condiciones en las que realizaría el aprovechamiento o disposición final del gas refrigerante recuperado. En el procedimiento menciona que éste tendría la posibilidad de utilizarse en equipos similares, sin especificar las actividades necesarias para el desarrollo del aprovechamiento o su eliminación mediante gestores debidamente autorizados. Por lo tanto la estrategia de gestión para gases refrigerantes se considera no viable.

### **3.2.3. Presentar estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas, las pantallas y los monitores.**





Respecto a éste ítem el recurrente manifiesta: "Que mediante comunicación con radicación 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto a licenciar, se adjuntó el procedimiento con código interno **P-PR-12 VERSIÓN 0**, en el cual se establece el **"PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE BOMBILLAS Y/O LUMINARIAS A TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL"**. Adicional a esto, además allegó la respectiva ficha en la cual Havell Sylvania Colombia S.A., soporta el programa a seguir para el manejo integral de las lámparas.

Que en cuanto a las pantallas y monitores con tubo de rayos catódicos, adjunto a la comunicación radicada 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se presentó el procedimiento con código interno **P-PR-11 VERSIÓN 0**, en el cual se describe el **"PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIECE DE PANTALLAS O MONITORES CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS"**, y en el cual se determina sobre la separación de residuos peligrosos para su posterior, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

#### **Apreciación técnica**

En cuanto a las luminarias, el Usuario remitió con radicado 2009ER23222 el procedimiento respectivo para el despiece de envío de bombillas y/o luminarias a tratamiento y disposición final, lo cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico 2008CTE18059. Adicionalmente se realizan las siguientes apreciaciones:

El CT 2008CTE18059 concluyó sobre el tema:

"No se presentan estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas, las pantallas y los monitores."

Por lo tanto se requirió ésta información complementaria con el Requerimiento 2009EE9812.

Con radicado 2009ER16007 el Usuario remite "el procedimiento que lleva a cabo el proveedor de este servicio y que es HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A, que dentro de su compromiso ambiental ha ofrecido a los clientes el programa "Manejo y Disposición Final de Lámparas", dando un adecuado aprovechamiento de sus productos al final de su ciclo de vida." Cabe resaltar que en dicho procedimiento se presentó la siguiente información:

[...] "10. El remitente, una vez a realizado su primer envío, queda automáticamente registrado en las bases de datos del programa de "Manejo y Disposición Final de Lámparas HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A".

**11. A PARTIR DEL TERCER ENVÍO DE UN MISMO CLIENTE, HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE RECIBIR SOLAMENTE LÁMPARAS MARCA SYLVANA."**

Con argumento en lo anterior, la estrategia de manejo de luminarias no presentaría continuidad, considerando que en el mercado se encuentran proveedores y fabricantes diferentes a Havells



Sylvania Colombia S.A. Adicionalmente la mencionada empresa no cuenta con Licencia Ambiental para el manejo (aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos peligrosos y en caso que la recepción de estas luminarias se realice en el marco de un sistema de devolución post consumo voluntario al proveedor, éste debe tener la aprobación del Ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual no fue anexado a la radicación.

**3.2.4. Especifiquen las acciones que permitirán garantizar que los equipos médicos no contengan fuentes radioactivas en desuso, o estén impregnadas con sustancias químicas utilizadas para la detección en salud.**

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente "que con la comunicación con radicación 2009ER16007 del 13 de abril de 2009, se remitió a esa Secretaría, copia del procedimiento de Logística código interno **P-LG-01 VERSIÓN 0**, en el cual se establece el "**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESIDUOS A TRATAR**", que establece como medida prioritaria, antes de iniciar la gestión de cualquier RAEE, que el cliente debe allegar a **ATAELEMENTOS LTDA.**, la respectiva información técnica (ficha técnica) del RAEE a gestionar, para su posterior validación y aprobación, como residuos a manejar.

Que en este procedimiento se aclara que: "**Por ningún motivo se recibirán RAEE que de acuerdo a dicha información técnica, demuestren contenido de sustancias radioactivas o material radiactivo residual**".

Sobre el tema, se debe tener en cuenta que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, es el órgano estatal encargado del control regulatorio a todas las actividades con materiales radiactivos a nivel nacional, a través del Grupo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica en cumplimiento del Plan nacional para la gestión segura de desechos radiactivos.

Por tal motivo **ATAELEMENTOS Ltda.** deberá asegurarse que sus clientes, le entreguen los residuos de equipos médicos, en especial radiología y medicina nuclear sin presencia de actividad radiológica residual, ni contengan fuentes radioactivas al momento de la entrega.

En el evento que se detecte la recepción de residuos con fuentes radiactivas, deberá realizar la comunicación pertinente de manera inmediata a Ingeominas y a la SDA para las acciones pertinentes y remitir el Informe de las acciones contingentes realizadas y la gestión desarrollada para el manejo del residuo radioactivo.

**3.2.12. Delimitar los tipos de residuos a trabajar de acuerdo con la estrategia de manejo que puede ejercer la empresa.**

Respecto a éste ítem manifiesta el recurrente: "Que junto con la comunicación con radicado 2008ER23222 del 9 de junio de 2008, se allegó a la Secretaría la respectiva copia de la Licencia Ambiental de la empresa denominada Reciclaje, Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A. En dicha licencia se determina viable el tratamiento por incineración de residuos industriales tipo



1,2,3,4,5 y 6 de acuerdo a la clasificación NFPA (página 1y 2). E inclusive, tal clasificación incluye las siguientes tipologías:

*Tipo 5: Solventes, residuos de pintura y residuos de pegamiento.*

*Tipo 6: Residuos de cianuro, residuos de laboratorio, grasas y ceras residuales, aguas contaminadas con productos químicos peligrosos y residuos ácidos o alcalinos.*

*En la documentación remitida por el Usuario se encuentra la relación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los cuales se encuentran clasificados según el literal B del Artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, es decir en el Anexo II, Lista A Residuos o Desechos Peligrosos por Corrientes de Residuos, así:*

*A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos<sup>4</sup> que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista BB1110)<sup>5</sup>.*

*4 En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.*

*5 El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.*

*Adicionalmente presenta la relación de gestores de residuos con las cuales se proyecta realizar el tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados, así:*

NOMBRE DEL GESTOR	DEL LICENCIA AMBIENTAL	ACTIVIDAD DE GESTIÓN	DE TIPO RESIDUO	DE
<b>TREDI COLOMBIA LTDA.</b>	Resolución 271 de 2007. Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Almacenamiento temporal sustancias, materiales y residuos peligrosos	Sustancias, de materiales residuos peligrosos	y
	Autorización de Movimiento Transfronterizo 2400-2-131392 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente el 18/11/2008	Movimiento Transfronterizo	PCB's	
<b>LASEA SOLUCIONES</b>	DM-18-2004-1335	Recolección,	Aceite Lubricante	



<b>NOMBRE DEL GESTOR</b>	<b>DEL LICENCIA AMBIENTAL</b>	<b>ACTIVIDAD DE GESTIÓN</b>	<b>DE TIPO DE RESIDUO</b>
<b>E.U.</b>		<i>Transporte, Almacenamiento y Disposición Final.</i>	<i>Usado, residuos y impregnados con aceites lubricantes usados y otros Residuos</i>
<b>BELMONT TRADING</b>	<i>No cuenta con Licencia Ambiental</i>	---	---
<b>FRANCISCO BECERRA</b>	<i>No cuenta con Licencia Ambiental</i>	---	---
<b>RECICLAJE EXCEDENTES INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.</b>	<i>Resolución No. 1323 del 12 de Noviembre de 2003 de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR</i>	<i>Recolección, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos, a través del montaje, instalación y operación de hornos de incineración, fundición y reciclaje</i>	<i>Clasificación NFPA: Tipo 0, Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Tipo 4, Tipo 5 y Tipo 6, Residuos Tipo Hospitalarios</i>

*Para el caso de las empresas Belmont Trading y Francisco Becerra, no es viable la realización de actividades de gestión externa de residuos peligrosos, debido a que no cuentan con Licencia Ambiental para éstas. Con las tres empresas restantes, es viable el desarrollo de las actividades de gestión externa, teniendo en cuenta que tipo de actividades y para que tipo de residuos se encuentra otorgada la Licencia Ambiental de cada una de ellas*

**En el acápite de conclusiones del Concepto Técnico No. 18691 del 5 de noviembre de 2009, se determino:**

*"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar Licencia Ambiental al Usuario denominado AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA. ATAELEMENTOS Ltda., identificado con NIT*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

900185099 – 7, representado legalmente por EDITH LILIANA RAMÍREZ VANEGAS, identificada con C.C. 52467155, con ubicación en la nomenclatura urbana Calle 64 No. 113D – 15, barrio Sabanas del Dorado de la Localidad de Engativá, para el proyecto de Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, de conformidad con los documentos presentados para el trámite y evaluados en el presente Concepto, para los residuos peligrosos identificados con el código A1180 del Listado A del Anexo II del Decreto 4741 de 2005, de los cuales se exceptúan las lámparas halógenas o fluorescentes y gases refrigerantes, debido a que la estrategia planteada para estos dos casos, no es considerada viable según el análisis descrito en el numeral 5.1.1 del presente Concepto.

Es importante mencionar que el aprovechamiento de residuos no peligrosos, no requiere de trámite de Licencia Ambiental, por lo tanto no se incluyen en la presente evaluación.

En cuanto a los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, para las actividades reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE" no se generan vertimientos de interés para la Entidad, por lo tanto no requerirá del trámite de registro, ni permiso de vertimientos. Igualmente no se contemplan fuentes fijas de emisión, por lo tanto no se requerirá el trámite de éste. De acuerdo con los documentos remitidos por el Usuario para el trámite de Licencia Ambiental, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental, Procedimientos a desarrollar por tipo de residuo y Plan de Manejo Ambiental".

Referente a las irregularidades que la recurrente manifiesta se presentaron en el trámite administrativo ambiental, el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El Decreto 1220 de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, determina:

"Artículo 3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/ o afectación de los recursos naturales





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

renovables, que sean necesarias para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

De igual forma, la precitada norma establece que "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos" requiere de licencia ambiental, cuyo otorgamiento será de competencia, entre otros, de los Grandes Centros Urbanos, en el área de su jurisdicción.

El auto 1721 del 29 de julio de 2008," Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso en su artículo primero:

*"Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de Licencia Ambiental y permisos necesarios para la instalación y operación de la Planta de Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos , ubicado en la Calle 64 No.113D-15 de la localidad de Engativá.*

En el citado auto, se hace mención a la Licencia Ambiental y permisos necesarios, dando estricto cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 3 del decreto 1220 de 2005 que establece: " La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad" ., porque el solicitante de la licencia ambiental, en desarrollo de su actividad productiva puede requerir no solamente la licencia ambiental sino también permisos, autorizaciones y/o concesiones, estando la autoridad ambiental obligada a efectuar la correspondiente evaluación y control respectiva.

El trámite para el "Estudio de Licencia Ambiental y permiso necesarios.", al que se refiere el Auto 1721 de 2008, es el contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto 1220 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

Cabe anotar, que el auto de inicio, es un auto de trámite, goza de la presunción de legalidad y, por lo tanto apto para producir efectos jurídicos. Tal eficacia se expresa en la facultad de la administración para ejecutarlo, aun mediante el uso legítimo de la fuerza, lo que se conoce en nuestro derecho público como la ejecutoriedad del acto administrativo.

Por lo anterior, el auto de inicio No. 1721 del 29 de julio de 2008, proferido en el presente asunto goza de plena validez, por consiguiente no invalida lo actuado en el presente asunto.

Por otro lado, le asiste razón al recurrente, respecto al error presentado en el Auto No. 3500 de 24 de julio de 2009, sobre la denominación del proyecto, éste despacho lo aclara de la siguiente forma: "Instalación y operación de la planta de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE", y no como quedó consignado en el Auto en cita y en la Resolución No. 4663 de la misma fecha.

Respecto a la publicidad de los actos administrativos proferidos en el presente asunto, se tiene que éstos cumplieron con su objetivo de publicidad, toda vez que el usuario hizo uso de los recursos precisamente por conocer el contenido de los mismos.

Este Despacho, acogiendo lo determinado en el concepto Técnico No. 18691 de 5 de noviembre de 2009, y concluyendo que el procedimiento seguido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del presente asunto goza de plena validez jurídica, revoca el artículo primero de la Resolución 4663 de 24 de julio de 2009, y otorgará la Licencia Ambiental a la empresa AGUA TIERRA AIRE ELEMENTOS LTDA. ATAELEMENTOS LTDA., ubicada en la Calle 64 No. 113D-15, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, con NIT 900185099 – 7, en cabeza de su representante legal, señora EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.467.155, o quien haga sus veces para el Proyecto de Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, de conformidad con los documentos presentados para el trámite y evaluados en el Concepto Técnico No 18691 de 5 de noviembre de 2009, para los residuos peligrosos identificados con el código A1180 del Listado A del Anexo II del Decreto 4741 de 2005, de los cuales se exceptúan las lámparas halógenas o fluorescentes y gases refrigerantes, debido a que la estrategia planteada para estos dos casos, no es considerada viable según el análisis descrito en el numeral 5.1.1 del presente Concepto.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0366

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibidem, establece: " Que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar el artículo Primero de la Resolución No. 4663 del 24 de julio de 2009, por la cual se negó la licencia ambiental para la empresa AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA-ATAELEMENTOS LTDA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA-ATAELEMENTOS LTDA, con Nit No. 900185099-7, ubicada en la Calle 64 No.113 D-15, Localidad de Engativá de ésta Ciudad., en cabeza de su representante legal señora, EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52467155, o quien haga sus veces, para el Proyecto de Almacenamiento y Aprovechamiento





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, de conformidad con los documentos presentados para el trámite y evaluados en el Concepto Técnico No 18691 de 5 de noviembre de 2009, para los residuos peligrosos identificados con el código A1180 del Listado A del Anexo II del Decreto 4741 de 2005, de los cuales se exceptúan las lámparas halógenas o fluorescentes y gases refrigerantes, debido a que la estrategia planteada para estos dos casos, no es considerada viable según el análisis descrito en el numeral 5.1.1 del presente Concepto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto o actividad, término que no será superior al de la duración de la empresa, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

**PARAGRAFO TERCERO:** La presente resolución lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo y operación del proyecto objeto de la presente Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA-ATAELEMENTOS LTDA., a través del representante legal, debe dar estricto cumplimiento, a los siguientes requerimientos:

1. En cuanto a las actividades de transporte, el Usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 emitido por el Ministerio de Transporte, "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y/o norma que lo sustituya o modifique, además de las normas de emisiones vigentes, toda vez que esta actividad genera impactos al aire por los vehículos utilizados.

2. En la fase operativa el Usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de residuos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente lo relacionado con los Artículos 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 y la Resolución 1362 de 2007.

2. En desarrollo del proyecto el Usuario deberá ejecutar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, las cuales corresponden a los impactos identificados. Las fichas son las siguientes:

FICHA No.	PROGRAMA	ALCANCE
--------------	----------	---------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

<b>FICHA No.</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>ALCANCE</b>
01	Programa para la detección y control de escapes de residuo peligroso en tanques o tambores y mangueras de conducción.	Este programa aplica a la realización de actividades de prevención y control en el transporte, manejo y almacenamiento de las sustancias peligrosas para evitar la fuga o derrame de las mismas
02	Programa de revisión y mantenimiento a los equipos y/o sistemas de seguridad industrial	Este programa aplica para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo a los sistemas o equipos de seguridad industrial y la atención de emergencias ambientales
03	Programa de señalización.	Aplica para la señalización, demarcación e identificación de la planta de ATAElementos Ltda, la maquinaria, equipo y/o materiales a usar en el manejo y almacenamiento de los RAEE
04	Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.	Este programa aplica para la protección de la salud y seguridad de los empleados de ATAElementos Ltda, en todas y cada una de las actividades del aprovechamiento de los RAEE
05	Programa de capacitación y educación ambiental.	Este programa aplica para la ejecución de actividades de entrenamiento, capacitación y/o educación ambiental del personal de ATAElementos Ltda, proveedores y clientes
06	Programa de acercamiento y atención a la comunidad afectada.	Aplica para la ejecución de actividades de comunicación y mecanismos de información con la comunidad aledaña a la planta de almacenamiento y aprovechamiento de RAEE de ATAElementos Ltda
07	Programa de control de ruido.	Aplica para la ejecución de actividades de control y mitigación del ruido generado en la planta de aprovechamiento de RAEE de ATAElementos Ltda
08	Programa de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental	Este programa aplica para el control en la ejecución de las actividades administrativas y operativas propuestas en el presente Plan de Manejo Ambiental

4. Presentar con una frecuencia trimestral un informe general de gestión con la siguiente información, a partir del inicio de operaciones del proyecto:

- 4.1. Cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recibidos para su aprovechamiento
- 4.2. Cantidad de residuos peligrosos generados en el desmantelamiento de los RAEE's.

5. Adicionalmente con el primer informe trimestral, deberá presentar el Programa de Cese, Cierre o Desmantelamiento de las instalaciones.

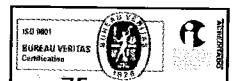
6. Presentar un informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con una frecuencia mínima semestral a partir de la fecha de iniciación de las operaciones. El mismo deberá contemplar todos los aspectos relacionados con los avances desde el punto de vista de afectación a los componentes ambiental y social, este informe debe presentarse de acuerdo con la estructura definida en el P.M.A incluyendo registro fotográfico.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 3 5 6

7. Presentar un Informe de Actividades, con una frecuencia mínima semestral en forma impresa y en medio magnético, que incluya al menos los siguientes aspectos:
- 7.1. Relación de clientes (generadores de residuos) y cantidad de residuos entregados (en unidades o pesaje)
  - 7.2. Tipo, clasificación según Decreto 4741 de 2005 y cantidad en peso de los residuos peligrosos generados en las actividades propias del Usuario y sus correspondientes actas de disposición final emitidos por los gestores externos debidamente autorizados mediante Licencia Ambiental expedida por una Autoridad Ambiental competente. En caso que el Usuario decida realizar las actividades de gestión externa con otros terceros diferentes a los relacionados en la documentación remitida, deberá informar a la Entidad de manera oportuna para su seguimiento.
  - 7.3. Cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo sustituya o modifique.
  - 7.4. Remitir para el periodo correspondiente, en las frecuencias que establezca la autoridad competente, las respectivas certificaciones de revisión técnico mecánica y de gases expedidas por CDA's debidamente autorizados.
  - 7.5. Cumplimiento del Decreto 4741 de 2005 y/o norma que lo sustituya o modifique.
8. Informar con 15 días de antelación los movimientos transfronterizos que se realicen en desarrollo de los procedimientos presentados para la presente Licencia Ambiental. Posterior a su realización, deberá presentar las actas o certificaciones de tratamiento o disposición final de los residuos exportados.
9. Durante la ejecución del proyecto, si se presentan eventos de emergencia o actividades contingentes, el Usuario debe informar por escrito en un periodo no superior a una semana, luego de presentado el incidente, para efectos de seguimiento por parte de la Entidad.
10. En el evento que se detecte la recepción de residuos con fuentes radiactivas, deberá realizar la comunicación pertinente de manera inmediata a Ingeominas y a la SDA para las acciones pertinentes y remitir el Informe de las acciones contingentes realizadas y la gestión desarrollada para el manejo del residuo radioactivo.
11. En caso de detectarse, durante la etapa de operación efectos ambientales no previstos, el Usuario deberá suspender actividades e informar oportunamente a esta Entidad, para que se determinen y exijan las medidas que se consideren necesarias, enmarcadas en la normatividad ambiental vigente.
12. La Licencia Ambiental otorgada no contempla actividades, procedimientos y etapas de gestión que no se encuentren incluidas en el estudio ambiental y la documentación presentada por el Usuario para el respectivo trámite y evaluadas en el presente Concepto. Cualquier modificación a las condiciones de la misma, deberá ser informada de manera oportuna a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieren para el desarrollo de la actividad objeto de la Licencia Ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8356

**ARTÍCULO QUINTO.**- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar tales hechos a ésta entidad, para que la Secretaría Distrital de Ambiente determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

**ARTICULO SEXTO.**-Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52467155, representante legal o quien haga sus veces, de la empresa, AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA-ATAELEMENTOS LTDA, en la Calle 64 No.113 D-15, Localidad de ENGATIVA de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Contra la presente providencia no procede recurso y con ella queda agotada la vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

23 NOV 2009

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Proyecto: María del Pilar Ortiz  
Reviso: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Reyes A./Ing. Edgar Eraso C.  
C.T.18691 de 5/11/09  
Exp.SDA-07-2008-1497

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

